



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 14 DE JULIO DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 563.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 26 Y 30 DE JUNIO DE 2026.

Examinadas las actas de fechas 26 y 30 de junio de 2026, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 564.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 425/2026 DE 27/04/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.O. 858/2025 INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA ACUERDO PLENO 14/110 DE FECHA 23/05/2024 (EXPEDIENTE: GES 01/2022) QUE DESESTIMA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO PLENO 9/31 DE FECHA 22/02/2024 QUE APRUEBA LA INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR ODEL LUX S.A. Y STAFF LIGHTING S.A. PARA LA APLICACIÓN Y DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SUNC-3 DEL PGOU. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-131.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-131

Asunto: Sentencia 425/2026 de 27/04/2026 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera por el que se desestima el P.O.858/2025 interpuesto por [REDACTED] contra Acuerdo Pleno 14/110 de fecha 23/05/2024 (Expediente: GES 01/2022) que desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo Pleno 9/31 de fecha 22/02/2024 que aprueba la iniciativa privada presentada por ODEL LUX S.A. y STAFF LIGHTING S.A. para la aplicación y definición del Sistema de Compensación en el ámbito del Plan Parcial del SUNC-3 del PGOU.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED].

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 14/07/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

1º.- DESESTIMAMOS el presente recurso contencioso administrativo.

2º.- Se imponen las costas conforme al apartado 6.2.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable. Condena en costas 1.500 euros. Cabe recurso de casación. No interponer. Desestima el recurso porque considera que, teniendo en cuenta que la determinación del uso global que sí que es estructurante (art. 35.2.c LSM) y el uso definido por el Plan General es el residencial, que es a lo que se va a destinar el mismo según la propia iniciativa privada, no parece que la cuestión de la industria, que ya no existe ni tiene actividad, suponga tampoco un impedimento al desarrollo urbanístico de esa zona no consolidada y que debe ser objeto de la actuación prevista ya en el plan general, ni



tampoco que deba limitar el desarrollo posterior del propio plan y de los usos previstos en el mismo.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 565.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 314/2025 DE 11/06/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN PRIMERA POR LA QUE SE INADMITE EL P.O. 146/2026 INTERPUESTO POR [REDACTED] Y OTROS 36 CONTRA ACUERDO JGL 21/10/2025. APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN PARCIAL DE REFORMA INTERIOR DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SUNC-4 “GRANADA-CORTE INGLÉS” (EXPEDIENTE U/003/PLA/2024/05), PUBLICADO EN EL BOCM Nº 283 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025. EXPTE. RJ 008/AJ/2026-9.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº: RJ 008/AJ/2026-9
Asunto: Auto 314/2025 de 11/06/2026 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Primera por la que se inadmite el P.O. 146/2026 interpuesto por [REDACTED] y otros 36 contra Acuerdo JGL 21/10/2025. Aprobación Inicial del Plan Parcial de Reforma Interior del ámbito de actuación de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-4 "GRANADA - CORTE INGLÉS" (Expediente U/003/PLA/2024/05), publicado en el BOCM número 283 de fecha 27 de noviembre de 2025.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y otros 36
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/06/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONEMOS

1º.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del presente recurso contencioso administrativo.

2º.- Se imponen las costas conforme al razonamiento noveno.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

Inadmisibilidad. Condena en costas 300 euros. Cabe recurso de reposición. No interponer.

Declara la inadmisibilidad del recurso porque considera que el acuerdo impugnado ni causa indefensión, ni afecta al derecho de propiedad de nadie la aprobación inicial que aquí se discute. La indefensión consistiría en la imposibilidad de alegar y probar para la aprobación del plan conforme al procedimiento determinado en la ley (artículos 59 y 57 LSM), que es lo que van a poder hacer desde el momento en que ese procedimiento se abre con la aprobación inicial y sin perjuicio de la razón o no de sus razones, que podrán hacerlas valer contra el acto que realmente apruebe el mismo.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

- 4/ 566.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 298/2026 DE 29/04/2026 Y AUTO DE 28/05/2026 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SECCIÓN TERCERA, POR EL QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN 959/2024 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE ONET IBERICA SOLUCIONES SAU CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN FORMULADA CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 PARA RECONOCIMIENTO DE DERECHO A PERCIBIR CANTIDAD EN CONCEPTO DE REVISIÓN DE PRECIOS ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS.
DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN FORMULADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2021 SOBRE PAGO DE FACTURAS N° F/00002172 (FECHA 17/04/2018), N° F/00002173 (FECHA 17/04/2018) Y N° F/19005833 (FECHA 17/05/2019) MÁS INTERESES DE DEMORA DE LAS TRES FACTURAS PENDIENTES DE PAGO, ASÍ COMO DE TODAS LAS ABONADAS CON RETRASO (CUANTIFICADOS A 27 DE DICIEMBRE DE 2021).
DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE RECLAMACIÓN FORMULADA CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2021 SOBRE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN SUSCRITO CON GENERALI ESPAÑA SA EN QUE CONSISTIÓ TAL GARANTÍA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-66.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:

RJ 008/AJ/2022-66

Asunto:

Sentencia 298/2026 de 29/04/2026 y Auto de 28/05/2026 Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sección tercera, por el que estima parcialmente el recurso de apelación 959/2024 interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles y estimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación de ONET IBERICA SOLUCIONES SAU contra Desestimación por silencio administrativo de Reclamación formulada con fecha 10 de diciembre de 2021 para reconocimiento de derecho a percibir 72.793,59 € en concepto de revisión de precios establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Desestimación por silencio administrativo de Reclamación formulada con fecha 27 de diciembre de 2021 sobre pago de facturas nº F/00002172 (fecha 17/04/2018 e importe 1.862,67 €), nº F/00002173 (fecha 17/04/2018 e importe 1.862,67 €) y nº F/19005833 (fecha 17/05/2019 e importe 24.695,33 €) más intereses de demora de las tres facturas pendientes de pago, así como de todas las abonadas con retraso (cuantificados en 124.694,66€ a 27 de diciembre de 2021).

Desestimación por silencio administrativo de Reclamación formulada con fecha 27 de diciembre de 2021 sobre devolución de garantía definitiva mediante autorización de cancelación de SEGURO DE CAUCIÓN nº [REDACTED] suscrito con GENERALI ESPAÑA SA en que consistió tal garantía.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U.

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/05/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



Sentencia 298/2026.

FALLAMOS

1.- Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y estimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación de ONET IBERICA SOLUCIONES SAU debemos revocamos parcialmente la sentencia de instancia por no ser conforme a Derecho, y en consecuencia es procedente estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ONET IBERICA SOLUCIONES SAU frente a las tres reclamaciones presuntas impugnadas debiendo declarar:

1.- La improcedencia de la reclamación de 72.793,59 euros por revisión de precios.

2.- Y la procedencia y condena al Ayuntamiento de Móstoles al abono de los intereses de demora devengados por cada factura abonada con retraso durante la vigencia del contrato conforme a la Ley 3/2004; así como al abono de los intereses legales por la demora en el abono de facturas devengadas por los servicios prestados fuera del contrato. A cuantificar en ejecución de sentencia conforme a los parámetros establecidos en la sentencia.

Desestimando las demás pretensiones y sin que haya lugar a condena en costas.

Auto 28/05/2026.

LA SALA ACUERDA Que estimando la pretensión deducida por la representación procesal de la entidad ONET IBERICA SOLUCIONES S.L. debemos rectificar el fallo de la sentencia eliminando la expresión “desestimando las demás pretensiones” y añadiendo:

“3.- Ratificar la condena al Ayuntamiento de Móstoles al abono a ONET IBERICA de las facturas F/00002172 por importe de 1.839,43 euros y de la F/00002173 por importe de 1.839,43 euros, sin que proceda el devengo de intereses de demora al establecerse por sentencia la cantidad a abonar. (FJ OCTAVO)

4.- La condena al Ayuntamiento al abono de la factura F/19005833 por importe de 24.695,33 euros la cual devengará el interés legal del dinero hasta su completo pago. (FJ OCTAVO).

5.- Se ratifica la sentencia de instancia en cuanto a la orden al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES la emisión de la autorización de cancelación del Seguro de Caución número [REDACTED] suscrito con GENERALI ESPAÑA S.A., y al pago a ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U. de una indemnización de 3.420,71 euros anuales, a contar desde el 3 de mayo de 2020 y hasta el momento de la devolución definitiva de la caución. (FJ NOVENO).

Sin que haya lugar a condena en costas. “



Segundo. - Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia y Auto mencionado.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por ONET IBERIA SOLUCIONES, SAU la sentencia nº 241/2024 de fecha 1 de julio dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 362/2022.

Estima el recurso del Ayuntamiento en lo relativo a la improcedencia de la aplicación al contrato de la revisión de precios de 72.793,59 euros.

Estima el recurso de Onet Iberia Soluciones, SAU y condena al Ayuntamiento al abono de los intereses de demora devengados por cada factura abonada con retraso durante la vigencia del contrato; así como al abono de los intereses legales por la demora en el abono de facturas devengadas por los servicios prestados fuera del contrato. A cuantificar en ejecución de sentencia conforme a los parámetros establecidos en la misma.

El Auto aclara que se debe rectificar el fallo de la sentencia eliminando la expresión “desestimando las demás pretensiones” y añadiendo:

“3.- Ratificar la condena al Ayuntamiento de Móstoles al abono a ONET IBERIA de las facturas F/00002172 por importe de 1.839,43 euros y de la F/00002173 por importe de 1.839,43 euros, sin que proceda el devengo de intereses de demora al establecerse por sentencia la cantidad a abonar. (FJ OCTAVO).

4.- La condena al Ayuntamiento al abono de la factura F/19005833 por importe de 24.695,33 euros la cual devengará el interés legal del dinero hasta su completo pago. (FJ OCTAVO).

5.- Se ratifica la sentencia de instancia en cuanto a la orden al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES la emisión de la autorización de cancelación del Seguro de Caución número [REDACTED] suscrito con GENERALI ESPAÑA S.A., y al pago a ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U. de una indemnización de 3.420,71 euros anuales, a contar desde el 3 de mayo de 2020 y hasta el momento de la devolución definitiva de la caución. (FJ NOVENO). (...)”.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de casación.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 567.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 419 DE 05/06/2026 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN NOVENA, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE APELACIÓN 907/2025 INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES CONTRA LA SENTENCIA 121/2025 DE 11/04/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 30/01/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-73.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-73
Asunto: Sentencia 419 de 05/06/2026 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Novena por la que se estima el Recurso de Apelación 907/2025 interpuesto por el



Ayuntamiento de Móstoles contra la Sentencia 121/2025 de 11/04/2026 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid contra Resolución TEAM 30/01/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe: 7.052,25 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 18/06/2026

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLAMOS

ESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ayuntamiento de Móstoles contra la Sentencia nº 121/2025 de fecha 11 de abril de 2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado número 254/2024, Sentencia que REVOCAMOS.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Sin costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Estima íntegramente el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra la sentencia nº 121/2025 de fecha 11 de abril dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 254/2024 porque considera que la sentencia apelada aplica erróneamente la STS de 28 de febrero de 2024 puesto que concluye que toda solicitud de devolución de ingresos indebidos de una autoliquidación, presentada con posterioridad a la STC 182/2021 y por tanto, situación consolidada, puede ser objeto de declaración de nulidad, por la propia inconstitucionalidad de la norma, con independencia de si se había producido o no minusvalía.

En este caso, ni se trata de una liquidación firme, ni se está planteando una solicitud de nulidad del pleno derecho de una liquidación firme del art. 217.1 LGT, ni se ha alegado ni acreditado minusvalía alguna, por lo que la aplicación de la Jurisprudencia citada por el Juzgado de instancia, es errónea y debe revocarse.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos



en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 568.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 99/2025 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID, EN P.A. 470/2023, POR EL QUE SE ACUERDA LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS POR CARENCIA SOBREVENIDA DE OBJETO. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-16.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-16

Asunto: Decreto nº 99/2025 de fecha 28 de julio de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Madrid, en P.A. 470/2023, por el que se acuerda la terminación del procedimiento con archivo de autos por carencia sobrevenida de objeto.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/08/2025



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: La terminación del procedimiento con archivo de los autos.

Se suspende la vista que venía señalada para la audiencia del día 10/09/2025.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda la terminación del procedimiento con archivo de autos por la desaparición del objeto.

El motivo del desestimio es haber alcanzado fijeza laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

71 569.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 333/2025 DE 13/10/2025 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 288/2024 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-**



ADMINISTRATIVO Nº 07 DE MADRID, INTERPUESTO POR BANCO SANTANDER S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 13/03/2024. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-93

Asunto: Sentencia 333/2025 de 13/10/2025 por el que se estima el P.A.288/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 07 de Madrid interpuesto por BANCO SANTANDER S.A. contra Resolución TEAM 13/03/2024. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Importe 1.450,08 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y BANCO SANTANDER S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16062026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador [REDACTED], he de anular y anulo la Resolución del TEAM de Móstoles de fecha 13 de marzo de 2024 (reclamación administrativa 24/2024).

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.



Estima el recurso porque considera que nos encontramos ante un contribuyente que presenta una solicitud de rectificación de autoliquidación, y ante el silencio de la Administración, presenta contra la desestimación por silencio reclamación económico administrativa que es desestimada por prescripción de la reclamación. No puede escudarse la Administración en la inactividad del contribuyente cuando previamente ha incumplido su deber de contestar de forma expresa al mismo. El silencio administrativo no es una opción que tenga la Administración para responder al ciudadano, sino una ficción legal que permite a éste acudir a los Tribunales o a instancias administrativas superiores, pero sin que quede derogada la obligación de dar respuesta expresa. Al no hacerlo se está incumpliendo una obligación legal, de la que no puede sacar provecho con posterioridad, siendo esta forma de actuar contraria a los más elementales principios de la buena fe y la buena administración.

No se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 570.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 173/2025 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2025, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE MADRID, POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 304/2024, FORMULADO POR [REDACTED] CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ANULA LA RESOLUCIÓN DEL INSPECTOR JEFE DE AGAAC POR LA QUE SE DENEGABA LA ENTREGA DE TARJETA DE COMPRA PARA ROPA DE PAISANO AL DEMANDANTE, Y LE RECONOCE EL DERECHO A PERCIBIR LA INDEMNIZACIÓN POR VESTUARIO**



**CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, CONDENANDO AL
AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES A ABONAR AL RECURRENTE.
CON IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ
008/AJ/2024-78.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-78
Asunto: Sentencia nº 173/2025 de fecha 25 de abril de 2025, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 14 de Madrid, por el que se estima el P.A. 304/2024, formulado por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, anula la resolución del Inspector Jefe de AGAAC por la que se denegaba la entrega de tarjeta de compra para ropa de paisano por importe de 600.-€ al demandante, y le reconoce el derecho a percibir la indemnización por vestuario correspondiente al año 2022, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al recurrente la cantidad de 600.-€. Con imposición de costas al Ayuntamiento.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 28/04/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º.- **ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se **ANULAN** por no ser conformes a Derecho, dejándolos sin efecto.



2º.- RECONOCER el derecho de [REDACTED] a percibir la indemnización por vestuario correspondiente al año 2022, CONDENANDO al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al recurrente la cantidad de 600 euros.

3º.- Con imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la Administración demandada en los términos expuestos en el fundamento de derecho correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. La sentencia es firme y no cabe la interposición de ningún recurso. Con imposición de costas al Ayuntamiento con el límite de 400€.

La sentencia estima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, anula la resolución del Inspector Jefe de AGAAC por la que se denegaba la entrega de tarjeta de compra para ropa de paisano por importe de 600. € al demandante, le reconoce el derecho a percibir la indemnización por vestuario correspondiente al año 2022, condenando al Ayuntamiento de Móstoles a abonar al recurrente la cantidad de 600.-€.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 571.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 195/2026 DE 09 DE JUNIO DE 2026 POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 191/2025 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID,**



PLAZA Nº 14 INTERPUESTO POR IBERPAK S.A. CONTRA RESOLUCIÓN GMU 26/12/2024. SANCIÓN POR EXISTENCIA DE GRAN CANTIDAD DE MALEZA POR FALTA DE LIMPIEZA EN LA PARCELA SITA EN LA C/ CONCEPCIÓN ARENAL 54 SUELO PP-4 MANZANA 5 PONIENDO EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y LAS COSAS. INFRACCIÓN DEL ART. 168.1 DE LA LEY 9/2001, DE 17 DE JULIO, DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-93.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-93

Asunto: Sentencia 195/2026 de 09 de junio de 2026 por el que se estima el P.A.191/2025 de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza nº 14 interpuesto por IBER PAK S.A. contra resolución GMU 26/12/2024. Sanción por existencia de gran cantidad de maleza por falta de limpieza en la parcela sita en la C/ Concepción Arenal 54 Suelo PP-4 Manzana 5 (Ref. Catastral [REDACTED]) poniendo en peligro a las personas y las cosas. Infracción del art. 168.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Importe 600 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y IBER PAK SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad IBER PAK, S.A., contra los actos administrativos identificados en



el fundamento de derecho primero de la presente resolución, que se anulan por no ser ajustados a derecho, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Con expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia a la parte demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso porque considera que el Ayuntamiento no respetó los trámites y requisitos de las inspecciones en la materia, así como el contenido del artículo 12, apartado 2, de la vigente Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos del Ayuntamiento de Móstoles, establece que “El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente”. Es más, el Técnico municipal que levantó el acta de inspección propuso el requerimiento a la actora para que procediese a la limpieza de la parcela. Sin embargo, la Administración incumpliendo este requisito previo a la incoación del procedimiento sancionador, permitió la comisión de una infracción e impuso una sanción que podían haber sido evitadas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



10/ 572.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 139/2026 DE 03 DE JUNIO 2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 29 POR EL QUE SE INADMITE EL P.A. 505/2025 INTERPUESTO POR ARVAL SERVICE LEASE S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024 EL VEHÍCULO SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA CALLE CAPRICORNIO A LA ALTURA DEL NÚMERO 18 CUANDO, UN ÁRBOL DE GRANDES DIMENSIONES CAYÓ SOBRE EL MISMO, OCASIONÁNDOLE DIVERSOS DAÑOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-160.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-160
Asunto: Sentencia 139/2026 de 03 de junio 2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid. Plaza nº 29 por el que se inadmite el P.A.505/2025 interpuesto por ARVAL SERVICE LEASE S.A. contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 29 de octubre de 2.024 el vehículo, matrícula [REDACTED], se encontraba estacionado en la calle Capricornio a la altura del número 18 cuando, un árbol de grandes dimensiones cayó sobre el mismo, ocasionándole diversos daños. Importe 783,58 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ARVAL SERVICE LEASE S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 08/06/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ARVAL SERVICE LEASE, S.A. frente al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES contra el acto administrativo identificado en el fundamento de derecho primero de esta resolución, que se ANULA por no ser conforme a Derecho, dejándolo sin efecto y en consecuencia, reconozco el derecho de la parte demandante a ser indemnizada por el Ayuntamiento de Móstoles en la cantidad ya actualizada de 783,58 € que devengará los intereses razonados en el FD Cuarto de esta Sentencia, y se condena al Ayuntamiento de Móstoles a estar y pasar por esta declaración. Sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta instancia.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Sin costas. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso porque considera que del informe de fecha 13 de noviembre de 2024 del Comisario de la Policial Municipal de Móstoles que obra al folio 26, como de las fotografías aportadas y la valoración de los daños, se puede desprender que el día de los hechos el vehículo asegurado por la parte recurrente sufrió los daños reclamados causados por la rama de un árbol que al romperse cayó sobre el mismo.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 573.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 170/2026 DE 28/05/2026 DE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MADRID, PLAZA Nº 30 POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 22/2026



INTERPUESTO POR [REDACTED] Y MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS S.A CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. EL DÍA 24 DE MAYO DE 2024 EL VEHÍCULO, SE ENCONTRABA ESTACIONADO EN LA AVENIDA ALCALDE DE MÓSTOLES, 29 CUANDO UNA RAMA DE GRANDES DIMENSIONES CAYÓ SOBRE EL MISMO, OCASIONÁNDOLE DIVERSOS DAÑOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2026-8.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2026-8

Asunto: Auto 170/2026 de 28/05/2026 de la Sección de lo Contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Madrid.Plaza nº 30 por el que se desestima el P.A. 22/2026 interpuesto por [REDACTED] y MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS S.A contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial. El día 24 de mayo de 2024 el vehículo Fiat Stylo, matrícula [REDACTED], se encontraba estacionado en la Avenida Alcalde de Móstoles, 29 cuando una rama de grandes dimensiones cayó sobre el mismo, ocasionándole diversos daños. Importe 1.907,59 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] y MAPFRE ESPAÑA CIA. DE SEGUROS S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/06/2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DISPONGO: Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Desistimiento. Sin costas. Cabe recurso de apelación en un solo efecto. No interponer.



Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocésal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 574.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 134/2025 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 402/2024, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED], DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-50.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-50



Asunto: Decreto nº 134/2025 de fecha 20 de febrero de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 402/2024, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/02/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 29/05/2025 a las 10:00 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijeza laboral, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 575.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 206/2025, DE FECHA 18 DE MARZO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 781/2023, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED] DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-90.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2023-90

Asunto: Decreto nº 206/2025, de fecha 18 de marzo de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 781/2023, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/03/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA



Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 21/05/2024 a las 09:30 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

Detectado error en el grupo de adscripción, se ha regularizado la situación desde el 1 de septiembre de 2023, procediendo a la estimación parcial en vía administrativa por el período no prescrito.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 576.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 580/2025 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 709/2024, POR EL QUE SE ACUERDA EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE [REDACTED]. TRABAJADORA DE G.M.U. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-138.**



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2024-138

Asunto: Decreto 580/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 709/2024, por el que se acuerda el archivo del procedimiento por desistimiento de [REDACTED], trabajadora de G.M.U.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el archivo del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal del objeto del presente procedimiento, quedando sin efecto el señalamiento del día 06/11/2025 a las 10:15 horas, ordenándose el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda el archivo del procedimiento por satisfacción extraprocesal del objeto, previo el desistimiento de [REDACTED].

El motivo del desistimiento es por satisfacción extraprocesa al haber estimado la pretensión la G.M.U.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

15/ 577.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO 614/2025 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES 880/2025, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A [REDACTED] DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-128.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-128

Asunto: Decreto 614/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 880/2025, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 30/09/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida, con reserva de acciones, a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 25/09/2025 a las 11:20 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED] de la acción ejercitada y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber obtenido el demandante satisfacción extraprocesal de la pretensión por cuanto el Ayuntamiento le ha repuesto en el turno de mañana que venía desempeñando, con reserva de acciones para el caso en que la reposición del trabajador en el turno de trabajo que venía desempeñando”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

16/ 578.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 211/2026, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2026, DE LA SECCIÓN DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MÓSTOLES, PLAZA Nº 3, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.O. 1193/2024, POR [REDACTED], CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ABSOLVIENDO AL MISMO DE TODOS LOS PEDIMENTOS DE LA DEMANDA. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-5.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2025-5

Asunto: Sentencia nº 211/2026, de fecha 9 de abril de 2026, de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Móstoles, Plaza nº 3, por la que se desestima la demanda interpuesta en P.O. 1193/2024, por [REDACTED], contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al mismo de todos los pedimentos de la demanda.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO



Que DESESTIMO la demanda en materia de Reclamación de Cantidad interpuesta por [REDACTED] frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, absolviendo al mismo de todos los pedimentos de la demanda.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición.

La Sentencia desestima la demanda interpuesta por la actora absolviendo al Ayuntamiento de todos los pedimentos de la demanda.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

17/ 579.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL ACUERDO 5/251 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 07 DE ABRIL DE 2026, SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SUS R-4 DEL PGOU DE MÓSTOLES. EXPTE. U.003.PLA/2026/1.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Gerente de la Gerente Municipal de Urbanismo y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de las competencias atribuidas al citado organismo en el artículo 4.m, de sus Estatutos, formula la siguiente Propuesta de resolución del mismo, en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: U.003.PLA/2026/1
Asunto: Declaración de Preferencia en la Tramitación del Plan Parcial del SUS R-4 del PGOU de Móstoles
Interesado: Comisión Gestora del Sector SUS R-4 del PGOU de Móstoles
Procedimiento: Aprobación de Plan Parcial (U.003)
Fecha de iniciación: 26 de Diciembre de 2024

*Examinado el procedimiento iniciado a instancia de parte, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Que mediante Acuerdo de fecha 12 de Marzo de 2026 de la Aceleradora Urbanística de la Comunidad de Madrid se acuerda declarar la especial relevancia del Plan Parcial SUS R-4 del PGOU (expediente nº DER-06-2026).

Segundo.- Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de Abril de 2026 declaró la urgencia en la tramitación del Plan Parcial SUS R-4, cuando debía decir declaración de tramitación preferente conforme a lo dispuesto en los arts. 10.1 d) y 12.1 del Decreto 92/2025.

Tercero.- Que con fecha 2 de Julio se ha emitido Informe jurídico por el Letrado de la Sección de Gestión Urbanístico con el visto bueno del titular de la Asesoría Jurídica.

Valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Que conforme a lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”

Segundo.- Que el Plan Parcial del Sector SUS R-4 se encuadra dentro de los planeamientos de especial relevancia a que se refiere el art. art. 10.1 d) 1º del Decreto 92/2025 procediendo subsanar el error padecido en el Acuerdo del Junta de Gobierno Local de 7 de Abril de 2026 en el sentido que donde dice “Declarar la urgencia en la tramitación...” debe decir “Declarar la preferente tramitación...”.

Tercero.- Que habiendo sido emitido el preceptivo informe jurídico; y cumplimentados los requisitos previstos tanto en la normativa urbanística como en el Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo aprobado por Acuerdo del Pleno de 14 de mayo de 2009 [R.M.P.A.].



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 d) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone

Resolver lo siguiente:

Primero: Rectificar el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de Abril de 2026 en el sentido que donde dice “Declarar la urgencia en la tramitación...” debe decir “Declarar la preferente tramitación...”.

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

18/ 580.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR [REDACTED] Y HEREDERAS ([REDACTED] Y [REDACTED]) POR CAÍDA EN EL VIARIO PÚBLICO, CALLE SIMÓN HERNÁNDEZ CON LA AVENIDA FELIPE II. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO, SUMADO A LA NO ACREDITACIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD DEL DAÑO. EXPTE. RJ015/PAT/2021/053.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico Jurídico de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

Expediente: RJ015/PAT/2021/053
Objeto: Solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por caída en el viario público, calle Simón Hernández con la Avd. Felipe II.
Interesado: [REDACTED] y herederas
Procedimiento: Responsabilidad Patrimonial
Fecha de Iniciación: 11/05/2021

Antecedentes de Hecho



Primero: El 11/05/2021 se presenta solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial en este Ayuntamiento, número de registro de entrada 18421, por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]. Expone: “Que en la mañana del día 13 de mayo de 2020 alrededor de las 11.00 horas, cuando caminaba por la acera de la Calle Simón Hernández con la Avenida de Felipe II, sufrí una caída al tropezar con una baldosa de la acera que estaba levantada, entre varias que se encontraban en ese estado por las raíces de un árbol, lo que motivó mi caída, por tanto el accidente se produjo a consecuencia del levantamiento de varias baldosas de la acera, sin que existiera señalización o vallado que pudiera avisar del mal estado de la acera”. Solicita 31.996,47 euros de indemnización.

Segundo: El 04/10/21 se le notifica la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial y se le requiere para que, en el plazo de 10 días hábiles, conforme al artículo 68.1 y 3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) presente documentación.

“... Que el plazo máximo para dictar la resolución y notificación del procedimiento instado es de seis meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud presentada, cuyo cómputo podrá suspenderse en los supuestos contenidos en el artículo 22 de LPACAP. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo negativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.3 LPACAP”.

(...)

Tercero: El 19/10/2021 [REDACTED] contesta al requerimiento mediante escrito. Presenta declaración jurada de no haber percibido cantidad indemnizatoria por la caída. No ejerciendo en esta contestación su derecho a aportar otras “alegaciones, documentos e informaciones estime oportunos, y de la proposición de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse”.

Cuarto: El 17/03/2022 el responsable de obras, infraestructuras y mantenimiento de las vías públicas emite informe técnico preceptivo.

Quinto: El 01/06/2022, se le notifica a la interesada la apertura del trámite de audiencia

Sexto: El 04/07/22, presentan escrito de contestación, número de registro de entrada 31512, manifestando:

- 1. “Que [REDACTED], falleció el día 20 de mayo de 2022...”*
- 2. “Que las que suscriben son hijas y herederas ...”*
- 3. “Que siendo interés de las tres herederas continuar con el presente procedimiento y estando, tramitando la correspondiente declaración abintestato, es por lo que mediante el presente escrito y dentro de plazo de alegaciones en el trámite de audiencia, venimos a solicitar el APLAZAMIENTO, de dicho trámite a fin de llevar a cabo las correspondientes alegaciones una vez se acredite la condición de herederas y consecuentemente la sucesión procesal en el presente procedimiento...”*



Séptimo: El 03/11/2022 presentan escrito, número de registro de entrada 59603, aportando testamento abierto de la fallecida, número de protocolo 1618, del 16 de junio de 1987, donde instituye herederas en nuda propiedad y plena después de la muerte del cónyuge, a sus tres hijas: [REDACTED] y [REDACTED] por partes iguales. Acreditando la sucesión procesal en este procedimiento.

Octavo: El 18/10/24, las herederas, actuales interesadas, presentan escrito, número de registro de entrada 53186, y entre otros aspectos manifiestan "...después de 2 años, no se ha obtenido respuesta de la Administración Pública...se proceda a dar impulso y emitir resolución expresa favorable acordando el reconocimiento del derecho de la actora a ser indemnizada con la cantidad de 31.996,47 euros..."

Noveno: En julio de 2025 se añaden las Escrituras de aceptación y adjudicación de herencia

Décimo: El 22/08/2025 se nombra órgano instructor por Resolución nº 2987/2025 del Concejal Delegado de Responsabilidad Patrimonial.

Undécimo: El 4/09/2025 se comunica el nombramiento del órgano instructor a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en su condición de herederas.

Decimosegundo: El 23/09/2025 constan en el expediente declaraciones testimoniales de [REDACTED] con NIF: [REDACTED] y [REDACTED] con NIF: [REDACTED], ambos fueron propuestos en la solicitud de reclamación por la reclamante.

Decimotercero: El 06/10/25 consta solicitud de informe preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora firmado por el sr Alcalde.

Decimocuarto: El 13/11/25 consta justificante de la presentación del expediente a la Comisión Jurídica Asesora a través de la plataforma ORVE.

Decimoquinto: EL 17/11/25 consta comunicado del subdirector general de asistencia en municipios solicitando telemáticamente la presentación de la reclamación a través de otra plataforma. El departamento de Responsabilidad Patrimonial (en adelante RP) tiene conocimiento de la misma el 22/04/26 conforme se evidencia en el pantallazo incorporado de la aplicación del Registro.

Decimosexto: El 28/04/26 consta comunicación de la Técnico Jurídico de la RP dirigida a la Comisión Jurídica Asesora reiterando la petición de dictamen y manifestando las incidencias producidas junto con argumentación jurídica pertinente.

Decimoséptimo: El 08/05/26 se comunica por el Director General de Reequilibrio Territorial "que con fecha de 04 de mayo de 2026 ha tenido entrada en la Comisión Jurídica Asesora, su solicitud de dictamen por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación a la reclamación de Responsabilidad Patrimonial a instancia de [REDACTED] daños por caída en vía pública (EXPTE RJ015/PAT/2021/053)".



Decimoctavo: El 03/06/26 se aprueba dictamen por el que “se procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial al no resultar acreditada la antijuridicidad del daño” por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid

Fundamentos de Derecho

La Constitución Española de 1978

- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.*
- *El artículo 5.2 f) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.*
- *El artículo 18.1 c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno.*
- *Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de trabajo.*

I.- El principio de responsabilidad patrimonial del Estado tiene su anclaje en el principio general de responsabilidad de los poderes públicos (artículo 9.3 CE) y en la propia cláusula constitucional de Estado de Derecho (artículo 1.1 CE), concretándose en los arts. 106.2 “los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia de funcionamiento de los servicios públicos”, en el art. 149.1.18 donde se atribuye competencia legislativa exclusiva al Estado en el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas y 121, si bien su desarrollo queda diferido a la ley. La responsabilidad patrimonial de las Entidades Locales se encuentra en el art.54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en lo sucesivo, LRRL).

II.-Legitimación y órgano competente:



A) *Legitimación activa:* En el presente procedimiento la reclamante y sus herederas ostentan legitimación activa al amparo del artículo 32.1 de la LRJSP y del artículo 4.º de la LPACAP y del artículo 668 del Código Civil, no resulta controvertido que los herederos puedan ejercitar una acción para ser resarcidos, en cuanto tales, por los daños físicos y morales padecidos por el causante, cuando el derecho litigioso pasa a formar parte de la masa hereditaria, si quien ha padecido el daño ha iniciado el procedimiento, cabe la subrogación colocándose el heredero en la posición de su causante en el seno de dicho procedimiento. La reclamación fue presentada por [REDACTED] el 11/05/2021, mucho antes de su fallecimiento que aconteció el 20/05/2022.

B) *Legitimación pasiva:* La legitimación pasiva del Ayuntamiento deriva de sus competencias en materia de conservación, cuidado y mantenimiento de las vías públicas, siendo de titularidad municipal la vía donde supuestamente tuvo la caída, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 26 de la LRBRL y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

C) *Órgano competente para resolver el procedimiento:* El órgano competente de este Ayuntamiento conforme al Decreto de Alcaldía n.º 2777/23 dictado con fecha 22 de junio de 2023, es la Junta de Gobierno Local competente para la resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía igual o superior a 15.000 euros y aquellos de cuantía indeterminada en los que la tramitación del expediente se derive la procedencia de dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, al ser el importe de la reclamación indemnizatoria de 31.996,47 euros.

III.-Temporalidad, duración del procedimiento y efectos del silencio administrativo:

El derecho a reclamar la responsabilidad patrimonial de la Administración está sujeto al plazo de prescripción de un año, (art 67.1 LPACAP).

En el caso que nos ocupa, la caída ocurrió el 13 de mayo de 2020. Dado que la reclamación se presentó el 11 de mayo de 2021, el derecho a solicitarla aún no había prescrito. Al haber vencido el plazo máximo para resolver y notificar el 11 de noviembre de 2021, la solicitud debe entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con los artículos 91.3, 21.3 b) y 24.1 de la LPACAP.

Esto no es óbice para resolver el procedimiento dada la obligatoriedad que tiene la Administración de resolver expresamente todos los procedimientos, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la LPACAP (art. 21.1 y 6).

IV.- Valoración de los presupuestos normativos y jurisprudenciales para la exigencia de responsabilidad patrimonial: Los elementos constitutivos de la responsabilidad patrimonial han sido concretados en numerosas Sentencias del Tribunal Supremo (de 20 de diciembre de 2007, recurso de casación núm. 5998/2003, entre otras) que recuerda que dicha responsabilidad exige para su reconocimiento:

a-La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



b-El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c-La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d-La relación de causa y efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e-Ausencia de fuerza mayor, con la definición dada por STS de 7 de marzo de 1988, como “aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado”.

f-Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

El sistema de responsabilidad extracontractual aplicable a nuestras Administraciones Públicas ha sido calificado por la doctrina como de carácter objetivo.

Jurisprudencialmente en la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de abril de 2007 se declaraba que “la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con él que se pueda producir, así señala la sentencia de 14 de octubre de 2003 que: “Como tiene declarado esta Sala y Sección, en sentencias de 30 de septiembre del corriente, de 13 de septiembre de 2002 y en los reiterados pronunciamientos de este Tribunal Supremo, que la anterior cita como la Sentencia, de 5 de junio de 1998, la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.”

V.-Carga de la prueba: La carga de la prueba de los hechos en que se base la reclamación de responsabilidad patrimonial recae necesariamente sobre el sujeto que la plantea, lo que incluye la acreditación de la relación causal invocada, de los daños producidos y de su evaluación económica. Es esta una formulación enunciada sistemáticamente por nuestra jurisprudencia, que encuentra ahora su principal apoyo normativo en los artículos 67.2 de la LPAC, y 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero.



En cuanto a la pretensión formulada, habiéndose llevado a cabo actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debiera pronunciarse la resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LPACP, resulta lo siguiente:

1. Valoración de los daños alegados

La parte reclamante alega como daño indemnizable las lesiones y perjuicios sufridos como consecuencia de una caída al tropezar con una baldosa de la acera de la calle Simón Hernández con la Avenida de Felipe II, de Móstoles, daños que quedan acreditados mediante los informes médicos incorporados al expediente. Dichos daños consisten, según se desprende de los informes médicos de urgencias y de seguimiento de la evolución de la paciente, en “fractura conminuta de húmero proximal con las siguientes líneas de fracturas: -fractura oblicua del cuello quirúrgico del humero con desplazamiento de aproximadamente 1.5-2 cm hacia anterior y superior del extremo proximal (metáfisis-diáfisis humeral). La cabeza humeral mantiene contacto con la cavidad glenoide-fractura del trocánter menor con desplazamiento de 0.5 cm respecto al complejo gleno-humeral”, precisando rehabilitación después de la intervención quirúrgica que tuvo lugar el día 18 de mayo de 2020.

En el escrito inicial de reclamación, la interesada efectúa la valoración de los daños físicos sufridos, señalando un periodo de 183 días. Cuantifica las secuelas derivadas de la lesión conforme al baremo contenido en la Ley 35/2015, de acuerdo con esta valoración, la interesada calcula los daños en 31.996,47 euros. Se señala que tanto los puntos como los importes aplicados están dentro de los rangos y que tienden al valor mínimo, desglosándose de la siguiente manera:



INDEMNIZACION CALCULADA A 2020						
13/05/2020 86 años		ROSA MARTÍN CEMPELLIN				
SECUELAS	CÓDIGO	INTERESADA	INTERESADA	NORMA	NORMA	ART.
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO		PUNTOS	IMPORTE	RANGO DE PUNTOS	IMPORTE	
	03077-Prótesis total del hombro	13	11.521,37 €	15-25	16 puntos (13816,09) 33 puntos (38981,37€)	93,95, 96
	03078-Material osteosíntesis	1		1-8		
	11002-Perjuicio estético moderado	7	4.995,93 €	7-13	7 puntos(4995,93) 13 puntos (10423,32€)	101, 102, 103 y 104
TOTALES		21	16.517,30 €			
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	(daños morales)	Grado Leve/moderado	6000,00€		leve (1566,23€-15666,25€)	105, 106, 107, 108 y 109
					Moderado (10441,50€-52207,51€)	
LESIONES TEMPORALES			INTERESADA	INTERESADA	Compueto realizada por la interesada: Los meses son 30 días naturales. Inicia el cálculo a partir del día siguiente al accidente.	
			DÍAS	IMPORTE	NORMA	ART.
PERJUICIO PERSONAL PARTICULAR	PERJUICIO PERSONAL POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA	OPERACIÓN: Grupo VI	1.305,19 €		IMPORTE DIARIO	ART.
	PERJUICIO PERSONAL GRAVE POR	8 (Desde 14/05/20 al 21/05/20)	626,48€	Día siguiente al accidente hasta alta	RANGO de 417,66€ hasta 1670,63€	140
	PERJUICIO PERSONAL MODERADO	90 (Desde 22/05/20 al 21/08/20)	4887,00€	Desde día siguiente al alta (22/05/20) hasta	78,31€/día	137, 138 y 139
	TOTAL	6.818,67 €				
PERJUICIO PERSONAL BÁSICO	Se computa desde la fecha	85 (De agosto al final de la	2660,50€	Cómputo realizada por la	31,32€/día (31,32€*85=2662,2€)	136
	TOTAL RECLAMACIÓN		31.996,47 €	Tanto las puntuaciones, como los importes están dentro de los rangos		

El daño así definido puede calificarse de efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas, en los términos señalados en el artículo 32.2 de la Ley 40/2015, con independencia de su vinculación causal con el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Admitida la existencia de los daños físicos ocasionados, procede analizar si concurre la necesaria relación de causalidad entre los mismos y la actuación de la Administración, a cuyo efecto, aquellos deben ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal. Resultando procedente traer a colación el dictamen del Consejo Consultivo de la Rioja de 18 de septiembre de 2008, en el que se indica: "... la determinación, libre de conceptos jurídicos, de cuáles son las causas que objetivamente explican que un concreto resultado dañoso haya tenido lugar. Para detectar tales causas, el criterio por el que hay que guiarse no puede ser otro que el de la "conditio sine qua non", conforme al cual un determinado hecho o conducta ha de ser considerado causa de un resultado dañoso cuando, suprimido



mentalmente tal hecho o conducta, se alcance la conclusión de que dicho resultado, en su configuración concreta, no habría tenido lugar.”

La interesada aportó en su solicitud como documentación probatoria informes médicos y fotografías, que conforme al Dictamen del pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, número 489/21, de 5 de octubre de 2021, se destaca “...que los informes médicos no permiten establecer la relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento de los servicios públicos como recuerda la sentencia del Tribunal de Justicia de Madrid de 25 de abril de 2014 (recurso 62/2014) puesto que no fueron testigos de los hechos.

En cuanto a las fotografías, cabe citar al respecto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 9 de julio de 2015 (recurso 237/2015) que declaró en el caso de una caída en la vía pública que “las fotografías aportadas (...) no prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada en tal fecha. La prueba testifical tiene por tanto un valor sustancial

La prueba testifical en el caso de caídas en la vía pública es un medio probatorio esencial puesto que, a la vista de la anterior doctrina es el único que permite, en su caso, establecer claramente la mecánica y circunstancias de la caída. En este sentido cabe citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 5 de abril de 2018 (recurso 635/2017), sin que quepa descartarla por parte del instructor del procedimiento que debe realizar una valoración particularizada del testimonio, esto es, la toma de la razón de ciencia que hubiera dado el testigo y las circunstancias que concurren en los términos del artículo 376 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil”.

En relación a esta prueba, la reclamante en su solicitud de reclamación de 11 de mayo de 2021, menciona en el segundo apartado lo siguiente: “De los anteriores hechos fueron testigos presenciales:

** [REDACTED] con DNI N° [REDACTED], con domicilio en Móstoles, en la calle [REDACTED].*

** [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], con domicilio en Móstoles en la calle [REDACTED].*

La parte reclamante no aporta sus declaraciones, habiendo podido incorporarlas en el inicio del procedimiento, a lo largo del mismo, como el periodo de alegaciones y el trámite de audiencia, o posteriormente.

Estas declaraciones testificales se unen al expediente el 23 de septiembre de 2025, en ellas se manifiestan no haber visto la caída o no acordarse de nada, por lo que, del conjunto de las pruebas, incluidas las declaraciones testificales practicadas, cabe concluir que no existe certeza que permita establecer el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los hechos alegados, es decir no ha quedado probado que la caída de la reclamante en ese lugar concreto de la vía. No se ha acreditado claramente la mecánica y circunstancias de la caída.



En cuanto a la responsabilidad de la Administración surge cuando el obstáculo en la calle supera lo que es el normal límite de atención exigible en el deambular, si bien no es posible reclamar una total uniformidad de la vía pública ni la inexistencia absoluta de elementos que interfieran en el tránsito de los peatones. Lo exigible es que el estado de la vía sea lo suficientemente uniforme, según el informe del servicio técnico del servicio afectado: “Realizada visita de inspección in situ donde se refiere que supuestamente se produjo el percance, se observa que la acera en cuestión se encuentra en perfecto estado de conservación y mantenimiento, debiendo recordar que los operarios que acometieron la reparación del desperfecto que supuestamente originó el accidente han manifestado que observaron la existencia de una baldosa pegada al bordillo que sobresalía (debido a las raíces de un árbol) apenas 1 cm”.

- Dicho esto, reconocemos que los ciudadanos pueden tropezar en cualquier lugar de la calle, pero también creemos que no puede ser achacado, en este caso, al estado de la vía, máxime teniendo en cuenta las amplias dimensiones que presenta el acerado en esa zona de aproximadamente 7 m, de ahí que solamente el despiste u otras circunstancias pudieron ser la causa del percance sufrido por la demandante, no debiendo olvidar que en nuestra condición de peatones tenemos que estar atentos a nuestro caminar y proceder en consonancia”. Conforme a este informe se observa que el paso apareció adecuadamente despejado como para resultar fácilmente superable con el nivel de atención que, socialmente, es requerible. Es precisamente cuando sea necesario un nivel de atención superior cuando surgirá, en su caso, la relación de causalidad, siempre que no se rompa dicho nexo por hecho de tercero o de la propia víctima, tal como ha declarado la STSJ de Madrid n.º 31/2022, de 27 de enero.

En la presente concurre lo que se ha venido denominando por la doctrina y la jurisprudencia actividades de la vida, o los riesgos no cualificados, existentes en todas las actividades de la vida, de modo que no todas las situaciones de riesgo generarán responsabilidad, ya que ello no significa que todas las situaciones hipotéticamente peligrosas sean merecedoras de imputación objetiva. Las baldosas eran perfectamente visibles por lo que los defectos se pudieron apreciar y más a las 11:00 de la mañana, hora en que se produjo la caída, a plena luz del día. Estaban ubicadas en un lugar que no era necesario pisar por estar pegadas al bordillo, quedando libre más de seis metros de pavimento en perfecto estado y sin obstáculos para seguir caminando. Había suficiente anchura, al respecto la STSJ de Galicia 442/2023, de 24 de mayo de 2023 desestimó el recurso pese a estar acreditado el mal estado de conservación de la calzada, ya que la anchura de la calle permitía el acceso por otra parte para caminar.

Señalar que [REDACTED] tenía 86 años, con dificultades para andar no sólo por la edad, sino por sus problemas diagnosticados en la cadera y en el pie, según sus informes médicos. Añadir que el lugar de la caída estaba cerca de su domicilio, con lo cual se trataba de un lugar que era obviamente de sobra conocido por la reclamante, que tuvo que pasar por ese mismo sitio en innumerables ocasiones al vivir cerca, su caída apunta a su falta de agilidad y dificultades en su movilidad y no prestar la debida atención en su deambular para sortear la baldosa como lo haría cualquier persona normalmente que no tuviera sus inconvenientes, incidiendo probablemente sus problemas de visión, puesto que llevaba gafas. Se observa, también, que no fuera



acompañada en ese momento cuando hubiera sido más conveniente para ella en orden a evitar en lo posible este tipo de situaciones.

Conforme a lo analizado se propone acuerdo desestimatorio de la solicitud formulada por [REDACTED] y sus herederas por no haberse acreditado el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público.

VI.- La reclamante solicita una indemnización por un importe de treinta y unos mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos (31.996,47 euros), debidamente calculados.

VII.- El importe indemnizatorio reclamado asciende a treinta y un mil novecientos noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos (31.996,47 euros), por lo que al ser una cuantía superior a 15.000 euros es necesario solicitar informe preceptivo a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 F) de la ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo del 28 de diciembre de 2015.

VIII.- El 03/06/26 fue emitido dictamen, nº 331/26, de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid concluyendo lo siguiente: "Procede desestimar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial al no resultar acreditada la antijuridicidad del daño".

Por todo lo expuesto:

Conforme al art. 27.3 del Reglamento municipal de procedimiento administrativo de este Ayuntamiento, la información jurídica expuesta tiene naturaleza de Informe-Propuesta de Resolución, sometiéndose a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en virtud del Decreto de Alcaldía n.º 2777/23 dictado con fecha 22 de junio de 2023, por ser competente para la resolución de procedimientos de responsabilidad patrimonial de cuantía igual o superior a 15.000 euros y aquellos de cuantía indeterminada en los que la tramitación del expediente se derive la procedencia de dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid.

Propuesta de Resolución

Primera. - DESESTIMAR la reclamación sobre responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], con NIF: [REDACTED], el 11 de mayo de 2021, número de registro de entrada 18421, por no haberse acreditado el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio público y no resultar acreditada la antijuridicidad del daño.

Segunda.- Dar traslado de la presente resolución a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], herederas de [REDACTED], comunicándoles que contra la misma pueden interponer, alternativamente, Recurso Potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiere dictado, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso



Contencioso-Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional competente en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación o publicación de la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente a tenor de lo establecido en el artículo 40 de la ley 39/2015.

Tercera: Transmitir esta resolución a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 581.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE LOS GASTOS, RELATIVOS A LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1 (EXPTE. C/050/CON/2020-045 SARA) RELATIVAS AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL 30 DE ABRIL DE 2026. EXPTE. MEM/2026-05.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: MEM/2026-05

Asunto: Propuesta de regularización de gastos, en la modalidad de convalidación, relativos a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1 (EXPTE. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 671.443,45 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Interesado: OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. (A27178789)



Procedimiento: Regularización de gastos mediante convalidación. Autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones.

Fecha de iniciación: 14 de mayo de 2026

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente a la propuesta de regularización de gastos en la modalidad de convalidación, así como a la autorización y disposición de los gastos y reconocimiento de obligaciones, correspondiente a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1 (EXPTE. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 671.443,45 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran las facturas, recibos o justificantes identificados en el punto segundo, debidamente conformadas por el responsable del contrato o técnico competente por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las causas que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Órgano Gestor del gasto	Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles.
Acreedor	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. (A27178789)
Objeto del gasto	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles. Lote 1.
Aplicación presupuestaria	40.9228.22700
Importe total del gasto	671.443,45 €
Fecha o periodo de realización del gasto	Del 01/12/2025 al 30/04/2026
Ejercicio imputación	2026

El gasto viene manifestado por las siguientes facturas:

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
IN2026-18	13/01/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO DICIEMBRE 2025	134.288,69 €
IN2026-2214	06/02/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO ENERO 2026	134.288,69 €
IN2026-4552	06/03/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO FEBRERO 2026	134.288,69 €
IN2026-6971	13/04/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO MARZO 2026	134.288,69 €



Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
IN2026-9101	08/05/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO ABRIL 2026	134.288,69 €
IMPORTE TOTAL			671.443,45 €

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria justificativa del gasto suscrita por el técnico responsable con el visto bueno del Concejal del Área; las facturas acreditativas de los servicios prestados por el acreedor, debidamente conformadas por el responsable del servicio. Consta igualmente en informe emitido por el Departamento de Contratación.

Cuarto: Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto del expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9228.22700 lo que se acredita con el documento de retención de crédito que consta en el expediente nº 2/2026000001780 de fecha 22 de mayo de 2026 por importe de 671.443,45 €.

Quinto: Consta igualmente el informe de la Intervención General previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual no tiene naturaleza de fiscalización.

Sexto: Constatado que se han contraído gastos con omisión de la función interventora u otros incumplimientos normativos que impiden su imputación ordinaria al Presupuesto, se ha formado el oportuno expediente de regularización de aquéllos incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, cuarto y quinto, todo ello conforme a lo previsto en la base 61.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y entes dependientes para el ejercicio 2026.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Segundo: La Base 61.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal establece que las previsiones del precepto indicado en el punto anterior también resultarán de aplicación en aquellos casos en que se quebrante el principio de anualidad presupuestaria o se realicen gastos con algún defecto derivado del incumplimiento de la normativa vigente, instruyéndose los oportunos expedientes de regularización de gastos para subsanar los aspectos invalidantes y para la imputación presupuestaria de los correspondientes gastos, corrigiendo las posibles situaciones de enriquecimiento injusto de la Administración municipal.



Tercero: Según se señala en la Base 61.3.b. de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, los expedientes de regularización de gastos del ejercicio corriente, deberán tramitarse como expedientes de convalidación del gasto con objeto de imputar las mismas al vigente Presupuesto.

Cuarto: La competencia para la aprobación de los expedientes de convalidación de gastos contraídos en el ejercicio corriente corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía Delegada responsable del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local y Base 61.4.b. de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, conforme a lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias anteriormente señaladas,

Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar la convalidación de los gastos objeto de este expediente, relativos a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 1 (EXPTE. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 671.443,45 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, con el siguiente detalle:

Órgano Gestor del gasto		Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles.	
Acreedor		OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. (A27178789)	
Objeto del gasto		Servicio de Limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles. Lote 1.	
Aplicación presupuestaria		40.9228.22700	
Importe total del gasto		671.443,45 €	
Fecha o periodo de realización del gasto		Del 01/12/2025 al 30/04/2026	
Ejercicio imputación		2026	
Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
IN2026-18	13/01/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO DICIEMBRE 2025	134.288,69 €
IN2026-2214	06/02/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO ENERO 2026	134.288,69 €
IN2026-4552	06/03/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO FEBRERO 2026	134.288,69 €



Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
IN2026-6971	13/04/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO MARZO 2026	134.288,69 €
IN2026-9101	08/05/2026	SERVICIO LIMPIEZA MANTENIMIENTO ABRIL 2026	134.288,69 €
Importe total			671.443,45 €

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, por un importe total de 671.443,45 €, en favor del tercero OHL SERVICIOS INGESAN, S.A. (A27178789).

Tercero: Dar traslado al interesado, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

20/ 582.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CONVALIDACIÓN DE LOS GASTOS, RELATIVOS A LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 (EXPTE. C/050/CON/2020-045 SARA) RELATIVAS AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2025 Y EL 30 DE ABRIL DE 2026. EXPTE. MEM/2026-06.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo artículos 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: MEM/2026-06



Asunto: Propuesta de regularización de gastos, en la modalidad de convalidación, relativos a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 (EXPT. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 670.190,10 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Interesado: LIMPIEZAS CAMACHO S.L. (B81874950)

Procedimiento: Regularización de gastos mediante convalidación. Autorización y disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones.

Fecha de iniciación: 14 de mayo de 2026

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente a la propuesta de regularización de gastos en la modalidad de convalidación, así como a la autorización y disposición de los gastos y reconocimiento de obligaciones, correspondiente a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 (EXPT. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 670.190,10 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En los Servicios de la Concejalía se encuentran las facturas, recibos o justificantes identificados en el punto segundo, debidamente conformadas por el responsable del contrato o técnico competente por corresponderse con servicios efectiva y realmente prestados pero que por falta de autorización y disposición de gasto previo como consecuencia de las causas que constan en el expediente, las mismas se encuentran pendientes de su reconocimiento.

Segundo: El resumen de las obligaciones citadas que se hallan pendientes de reconocimiento es el siguiente:

Órgano Gestor del gasto	Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles.
Acreedor	LIMPIEZAS CAMACHO S.L. (B81874950)
Objeto del gasto	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles. Lote 2.
Aplicación presupuestaria	40.9228.22700
Importe total del gasto	670.190,10 €
Fecha o periodo de realización del gasto	Del 01/12/2025 al 30/04/2026
Ejercicio imputación	2026

El gasto viene manifestado por las siguientes facturas:

Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
26/5922	02/01/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/12/2025 a 31/12/2025)	134.038,02 €



26/5936	03/02/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/01/2026 a 31/01/2026)	134.038,02 €
26/5950	03/03/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/02/2026 a 28/02/2026)	134.038,02 €
26/5968	01/04/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/03/2026 a 31/03/2026)	134.038,02 €
26/5982	05/05/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/04/2026 a 30/04/2026)	134.038,02 €
IMPORTE TOTAL			670.190,10 €

Tercero: Constan en el expediente, entre otros documentos, la memoria justificativa del gasto suscrita por el técnico responsable con el visto bueno del Concejal del Área; las facturas acreditativas de los servicios prestados por el acreedor, debidamente conformadas por el responsable del servicio. Consta igualmente en informe emitido por el Departamento de Contratación.

Cuarto: Existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente para hacer frente a las obligaciones objeto del expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9228.22700, lo que se acredita con el documento de retención de crédito que consta en el expediente nº 2/2026000001781 de fecha 22 de mayo de 2026 por importe de 670.190,10 €.

Quinto: Consta igualmente el informe de la Intervención General previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual no tiene naturaleza de fiscalización.

Sexto: Constatado que se han contraído gastos con omisión de la función interventora u otros incumplimientos normativos que impiden su imputación ordinaria al Presupuesto, se ha formado el oportuno expediente de regularización de aquéllos incorporando al mismo los documentos indicados en el hecho tercero, cuarto y quinto, todo ello conforme a lo previsto en la base 61.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y entes dependientes para el ejercicio 2026.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, regula en su artículo 28 los efectos y procedimiento a seguir en aquellos supuestos en los que se hubiese omitido la función interventora siendo ésta preceptiva. Así, en su punto 1 el citado artículo señala que no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Segundo: La Base 61.1 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal establece



que las previsiones del precepto indicado en el punto anterior también resultarán de aplicación en aquellos casos en que se quebrante el principio de anualidad presupuestaria o se realicen gastos con algún defecto derivado del incumplimiento de la normativa vigente, instruyéndose los oportunos expedientes de regularización de gastos para subsanar los aspectos invalidantes y para la imputación presupuestaria de los correspondientes gastos, corrigiendo las posibles situaciones de enriquecimiento injusto de la Administración municipal.

Tercero: Según se señala en la Base 61.3.b. de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, los expedientes de regularización de gastos del ejercicio corriente, deberán tramitarse como expedientes de convalidación del gasto con objeto de imputar las mismas al vigente Presupuesto.

Cuarto: La competencia para la aprobación de los expedientes de convalidación de gastos contraídos en el ejercicio corriente corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía Delegada responsable del gasto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local y Base 61.4.b. de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.

En virtud de lo expuesto,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, conforme a lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de las competencias anteriormente señaladas,

Resolver lo siguiente:

Primero: Acordar la convalidación de los gastos objeto de este expediente, relativos al a la continuidad en la prestación del contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 2 (EXPT. C/050/CON/2020-045 SARA) por importe de 670.190,10 € relativas al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, con el siguiente detalle:

Órgano Gestor del gasto	Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles.
Acreedor	LIMPIEZAS CAMACHO S.L. (B81874950)
Objeto del gasto	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales del Ayuntamiento de Móstoles. Lote 2.
Aplicación presupuestaria	40.9228.22700
Importe total del gasto	670.190,10 €
Fecha o periodo de realización del gasto	Del 01/12/2025 al 30/04/2026
Ejercicio imputación	2026



Nº Factura	Fecha Factura	Concepto	Importe (€)
26/5922	02/01/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/12/2025 a 31/12/2025)	134.038,02 €
26/5936	03/02/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/01/2026 a 31/01/2026)	134.038,02 €
26/5950	03/03/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/02/2026 a 28/02/2026)	134.038,02 €
26/5968	01/04/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/03/2026 a 31/03/2026)	134.038,02 €
26/5982	05/05/2026	LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES (del 01/04/2026 a 30/04/2026)	134.038,02 €
IMPORTE TOTAL			670.190,10 €

Segundo: Aprobar la autorización y disposición de los respectivos gastos, así como el reconocimiento de las correspondientes obligaciones, por un importe total de 670.190,10 €, en favor del tercero LIMPIEZAS CAMACHO S.L. (B81874950).

Tercero: Dar traslado al interesado, así como al servicio gestor del gasto y a los departamentos de Intervención General y Dirección General de Presupuestos y Contabilidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

21/ 583.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA “REALIZACIÓN DE LA GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2026.” EXPTE. C/071/CON/2026-124.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/071/CON/2026-124
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO PRIVADO.
Objeto: CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, DE LA REALIZACIÓN DE LA GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2026
Interesado: CONCEJALIA DE MOVILIDAD, TRANSPORTES, CONSUMO Y FESTEJOS
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE SERVICIO INICIACIÓN DEL EXPEDIENTE.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- INFORME SOBRE ACREDITACIÓN EXCLUSIVIDAD
- INFORME EXENCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA
- INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE GASTOS
- INFORME REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO.
- INFORME REPARTO DE ANUALIDADES
- INFORME DE LA DPG SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO de presupuesto corriente:
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE para el ejercicio 2026
 - Aplicación presupuestaria: 32 3381 22616
 - Nº de expediente: 2/2026000001765
 - Importe: 27.639,72 €
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURIDICO



- *INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN, con observación no suspensiva comunicada al servicio promotor del expediente y tomada en consideración.*

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- Contrato: *SERVICIO. CONTRATO PRIVADO.*
- Procedimiento: *NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.*
- Tramitación: *ORDINARIA*
- Presupuesto base de licitación: *27.639,72 €.*

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 27.639,72 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 4.796,98 €, desglosado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	BASE IMPONIBLE	IVA	PBL
GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS	22.842,74	4.796,98	27.639,72
	22.842,74	4.796,98	27.639,72

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 22.842,74 €.

- Duración:

Conforme al artículo 29 LCSP, el plazo de duración del contrato será el coincidente con el día de la actuación, dentro del marco de las Fiestas Patronales de Septiembre de 2026, de acuerdo con la siguiente programación:

DENOMINACIÓN	FECHA DE ACTUACIÓN
GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS	04/09/2026

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:



Primero. - La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 26 y 28, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

De conformidad con la previsión incluida en el artículo 107.1 LCSP en su segundo apartado, en el presente contrato se procede a eximir al adjudicatario de constituir garantía definitiva, según consta justificado en el expediente del contrato.

La adjudicación del contrato se basa, a la vista del informe sobre “acreditación de la exclusividad” emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 22 de octubre de 2025 en la existencia de la aportación de las cartas de reserva de fecha de los artistas, incorporadas al expediente.

Las actuaciones suponen el objeto del presente procedimiento, por lo que se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, al amparo de lo establecido en el artículo 168. a) 2º de la LCSP, y por tanto las empresas a invitar son las siguientes:

ACTUACIÓN:

1. Artista: GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS
2. Fecha de concierto: 4 de septiembre de 2026
3. Empresa a invitar:
 - Nombre: EL ICEBERG PUBLICACIONES DEL SUR, S.L.
 - CIF: B82475286
 - Dirección: C/ Ermita, nº 9, 28971, Griñón (Madrid)
 - Datos de contacto: [REDACTED]

Segundo. - Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.

*Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,*

Resolver lo siguiente:



Primero. - Aprobar el expediente para CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, DE LA REALIZACIÓN DE LA GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS, EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2026 (C/071/CON/2026-124), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento negociado sin publicidad, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación

Segundo. – Autorizar un gasto por importe de 27.639,72 €, cantidad que incluye un importe de 4.796,98€, correspondiente al 21% de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución:

ACTUACIÓN: GALA CERCA DE LAS ESTRELLAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 32-3381-22616		
Festejos Populares		
RC CORRIENTE 2/2026000001765	Anualidad 2026	27.639,72€

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 32 3381 22616, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 27.639,72€.

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

22/ 584.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE HUEVOS FRESCOS PARA LOS DESAYUNOS POPULARES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2026.” EXPTE. C/034/CON/2026-127.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores



y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/034/CON/2026-127.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE HUEVOS FRESCOS PARA LOS DESAYUNOS POPULARES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2026, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
Interesado: CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTES, CONSUMO Y FESTEJOS.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Movilidad, Transportes, Consumo y Festejos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes **Hechos**:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROVIDENCIA DE INICIO – ORDEN DE PROCEDER.
- PROPUESTA DEL SERVICIO
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.
- INFORME SOBRE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ANEXOS.
- DOCUMENTOS CONTABLES DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; por importe total de 2.288,00 €.
 - RC PRESUPUESTO CORRIENTE, POR IMPORTE TOTAL DE 2.288,00 €, (Expediente 2/2026000001830).
 - Anualidad 2026: 2.288,00 €, aplicación presupuestaria 2026 32 3381 22105 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026.
- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.
- INFORME SOBRE REPARTO INICIAL DE ANUALIDADES
- INFORME JURÍDICO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN, con observaciones no suspensivas que han sido tomadas en consideración.



Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y la duración del contrato; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, asciende a la cantidad de 2.288,00 €, (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS), IVA Incluido, al tipo impositivo del 4%, esto es, IVA por importe de 88,00 € (OCHENTA Y OCHO EUROS), siendo por lo tanto el Presupuesto base de licitación sin IVA de la presente contratación de 2.200,00 €, (DOS MIL DOSCIENTOS EUROS), todo ello teniendo en cuenta la duración inicial de un año de la contratación que se pretende y sin incluir eventuales prórrogas.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, se establece como Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, la cantidad de 10.560,00 €, que se desglosa en las siguientes cantidades:

- Importe del contrato: 2.200 euros
- Prórrogas (3 años): 6.600 euros
- Modificaciones (20%): 1.760 euros
- TOTAL: 10.560 euros

- Duración:

La duración del contrato será de un año desde la formalización del contrato, con posibilidad de tres prorrogas sucesivas de un año de duración cada una.

La valoración jurídica de los hechos expuestos, es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). La adjudicación del contrato se realizará mediante



procedimiento abierto simplificado, con un único criterio de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159.1,a) y b) y concordantes de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

*Consecuencia de cuanto antecede, se **PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **Resuelva:***

***Primero.-** Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE HUEVOS FRESCOS PARA LOS DESAYUNOS POPULARES EN EL MARCO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2026, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CON ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (Expte. C/034/CON/2026-127), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado citado.*

***Segundo.-** Autorizar un gasto por importe de 2.288,00 €, incluido el IVA (4%), que debe soportar la Administración Municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.*

Dicho gasto se imputará según las retenciones de crédito, RC, practicada (Expediente 2/2026000001830), a la aplicación presupuestaria 32-3381-22105, del presupuesto corriente del ejercicio 2026.

***Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



- 23/ 585.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE INDUMENTARIA LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES Y SANIDAD, Y SUMINISTRO DE CAMISETAS PARA ESCUELAS, COLONIAS DEPORTIVAS Y EVENTOS, POR LOTES.” LOTE B (INDUMENTARIA LABORAL TÉCNICA DE INVIERNO Y VERANO). EXPTE. C/035/CON/2025-103.

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local el presente asunto resulta **retirado** del orden del día por acuerdo unánime de los miembros presentes.

- 24/ 586.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS”. EXPTE. C/087/CON/2026-126 (20-032 SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Nº Expte. Prórroga: C/087/CON/2026-126
Expediente nº: C/050/CON/2020-032 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS-CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.
Interesado: Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente.
Procedimiento: Segunda Prórroga del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Emergencias y Medio Ambiente, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Mediante Acuerdo nº 12/866, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 2 de noviembre de 2021, se adjudicó el contrato de SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (C/050/CON/2020-032 S.A.R.A) a la mercantil TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L. (CIF: B23737562), por



un importe de 2.002.000,00 €, más 420.420,00 € correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de cuatro años, a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de prórroga, siempre que no supere aislada o conjuntamente el plazo de un año, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, donde se expresaba lo siguiente:

“(…)

“conforme la cláusula 17ª):

CRITERIO	COMPROMISO	DETALLE DEL COMPROMISO
B.1 Antigüedad de los vehículos	SI	Antigüedad: Menor de 1 año
B.2. Capacidad del depósito	SI	Nº de Plazas: Más de 80 plazas
B.3. Tipo de recinto destinado a depósito	SI	Tipo de recinto: Nave o recinto totalmente cubierto
B.4 Distancia medida en línea recta del depósito al casco urbano de Móstoles	SI	Distancia: Hasta un máximo de 250 m.

Mejoras (conforme a la cláusula 17ª):

CRITERIO	COMPROMISO	DETALLE DEL COMPROMISO
Plazas a disposición del Ayuntamiento	SI	Nº de Plazas: 20 plazas”

…”

La formalización de este contrato administrativo de servicios tuvo lugar el 21 de enero de 2022.

Segundo. – Por Acuerdo Nº 23/1210 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2025 se aprobó la prórroga del Contrato con la mercantil TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L (CIF: B23737562), por un importe de 302.802,50 € que se corresponde con un principal de 250.250,00 €, más 52.552,50 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, por una duración de 6 meses, para el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 31 de julio de 2026, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada.

La formalización del contrato tuvo lugar el 21 de enero de 2022.



Tercero.- Con fecha 18 de mayo de 2026, se inició expediente de prórroga en el Departamento de Contratación a propuesta de la Concejalía de referencia, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio.*
- *Propuesta de aceptación del servicio promotor de prórroga de 09 de abril de 2026.*
- *Informe Técnico de fecha 29 de abril de 2026.*
- *Certificado de no deudas.*
- *Documentos contables: Aplicación presupuestaria: 2026-21-1331-22717 Control de Tráfico. Retirada y depósito de vehículos.*
 - *RC Corriente. Anualidad 2026- RC 2/2026000001684*
 - *RC Futuro. Anualidad 2027- RC 2/2026000001685*

Tercero. - El expediente de contratación consta, además de los anteriormente relacionados, de los documentos que se detallan a continuación:

- *INFORME JURÍDICO.*
- *INFORME DE INTERVENCIÓN.*

Cuarto. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS*
- *Tramitación: ORDINARIA.*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como administrativo de servicios de acuerdo con el art. 17 y 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español, la Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.”

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las



modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la Cláusula quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevé la posibilidad de formalización de “prórroga o prórrogas siempre que no supere aislada o conjuntamente el plazo de un año.”

Se incluye en el expediente, escrito de solicitud de aceptación de prórroga, suscrito por el Comisario Principal de la Policía Municipal de 09 de abril de 2026, sin constancia de la respuesta de la adjudicataria si bien, tal como determina el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga “será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato” tal como queda acreditado en el expediente, mediante la comunicación antedicha de fecha 9 de abril de 2026, dos meses anteriores a la fecha de finalización del contrato, 31 de julio de 2026. En dicho documento consta el periodo de duración de la misma.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico del Comisario Principal de la Policía Municipal emitido con fecha 29 de abril de 2026, en el que, se hace constar lo siguiente:

1.- “NECESIDAD DE LA PRÓRROGA:

El contrato de SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS, Expte. C/050/CON/2020-032, se firmó el 21 de enero de 2022, con la empresa TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L.

Según consta en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), de este expediente, “el plazo de ejecución será de CUATRO AÑOS, a partir de su formalización previéndose la posibilidad de celebración de prórroga, siempre que no superen aislada o conjuntamente el plazo de un AÑO”.

Con fecha 30 de diciembre de 2025, la Junta de Gobierno Local, adoptó el acuerdo nº 23/1210 de PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE



VEHÍCULOS, Expte. C/087/CN/2025-310, siendo el periodo de ejecución desde el día 01 de febrero de 2026 hasta el 31 de julio de 2026.

El plazo de ejecución del contrato inicial, según la cláusula tercera, “será de CUATRO AÑOS, a partir del día 1 de febrero de 2022 y todo ello con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas”, por ello se propone la segunda prórroga del mencionado contrato, por un periodo de SEIS MESES.

El presente gasto es imprescindible, ya que en una gran ciudad como Móstoles resulta indispensable, con el fin de garantizar la fluidez circulatoria; además, tanto por motivos de ornato urbano y de salubridad como en aras de un mejor aprovechamiento del espacio disponible para el estacionamiento, se hace necesario retirar de la vía pública aquellos vehículos que, por haber llegado al final de su vida útil, deben ser destinados a su tratamiento residual.

Al amparo del artículo 25.2.g de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, reconoce a los municipios las competencias en materia de tráfico dentro de las vías urbanas objeto de su titularidad, y especialmente en el Capítulo I, Art 7.c, dónde hace referencia a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos En aplicación de la competencia invocada, la Ordenanza de Tráfico y Circulación para la Ciudad de Móstoles, aprobada por Pleno de 11 de mayo de 2006, en sus artículos 86 a 90, regula exhaustivamente todos los aspectos relativos a la inmovilización, retirada y depósito de vehículos de la vía pública.

Al carecer el Ayuntamiento de Móstoles de medios personales y materiales adecuados para la prestación de este servicio, se hace necesario que esté en todo momento cubierto el servicio de retirada y depósito de vehículos por una empresa externa.

La prórroga actual de retirada y depósito de vehículos, cuya adjudicataria es la empresa TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L, expira a fecha 31/07/2026, estando en el momento actual el nuevo contrato ya en tramitación, pero debido a circunstancias ajenas a la Policía Municipal de Móstoles, no va a resultar posible que a la fecha de finalización de la prórroga existente, haya una nueva empresa adjudicataria, por lo que resulta completamente indispensable ejecutar la opción de segunda prórroga que contempla la cláusula 5 del PCAP del contrato con número de expediente C/050/CON/2020-032 S.A.R.A.

2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

La empresa TRANS-ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L., adjudicataria del contrato de está prestando el servicio actualmente, cumpliendo con las prestaciones objeto del contrato, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción.

3.- PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA:



El periodo de ejecución de la segunda prórroga, se referiría desde el 1 de agosto de 2026 al 31 de enero de 2027.

4.- IMPORTE DE LA PRÓRROGA:

El importe máximo de la prórroga para el periodo de seis meses, ascendería a:

<i>Ejercicio</i>	<i>Precio sin IVA</i>	<i>IVA</i>	<i>Importe</i>
<i>2026 (01/08/26 a 30/11/26)</i>	<i>166.833,33</i>	<i>35.035,00</i>	<i>201.868,33</i>
<i>2027 (01/12/26 a 31/01/27)</i>	<i>83.416,67</i>	<i>17.517,50</i>	<i>100.934,17</i>
	<i>250.250,00</i>	<i>52.552,50</i>	<i>302.802,50</i>

El importe de la prórroga propuesta, asciende a una cuantía de 250.250,00 €, más 52.552,50 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. La duración total del contrato alcanzará el período comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de enero de 2027.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga del CONTRATO DE SERVICIOS DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS (C/087/CON/2026-126) con la mercantil TRANS ASISTENCIA DE LA CHICA, S.L (CIF: B23737562), por un importe de 302.802,50 € que se corresponde con un principal de 250.250,00 €, más 52.552,50 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, por una duración de 6 meses, para el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2026 y el 31 de enero de 2027, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; en el de Prescripciones Técnicas y la oferta presentada.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 302.802,50 €, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación de acuerdo con la siguiente distribución:

<i>ANUALIDAD 2026</i>	<i>RC FUTURO: 2/2026000001684</i>	<i>201.868,33€</i>
<i>ANUALIDAD 2027</i>	<i>RC FUTURO: 2/2026000001685</i>	<i>100.934,17€</i>



De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el gasto correspondiente, quedará en todo caso subordinado a los créditos que para el ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente.

Tercero: *Notificar el presente Acuerdo a la adjudicataria y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

25/ 587.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO PARA EL “SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2026-115 (23-077 SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: CON/2026-115
Expediente inicial: C037/CON/2023-077 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS. ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA SEGURIDAD, EMERGENCIAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.
Procedimiento: Reajuste de las anualidades presupuestarias.



Primero: Mediante acuerdo nº 8/825, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023. Se adjudicó el contrato de administrativo de “SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2023-077 SARA, a la mercantil TRANSTEL, S.A., (CIF. A46063814), por un importe de 1.959.060,00 €, más 411.402,60 € correspondientes al 21 % de IVA que debe soportar la administración, lo que hace un total de 2.370.462,60 €, con una duración de cinco años a contar desde la fecha de entrega y correcta recepción de cada uno de los vehículos de conformidad con las fechas señaladas en el PPT, todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

“...PRECIO MENSUAL A ABONAR POR EL TOTAL DE LOS VEHICULOS SIN IVA, conforme a la siguiente tabla:

Vehículos	Ud	PRECIO UNITARIO POR TIPO DE VEHICULO	Ud.	PRECIO A OFERTAR TOTAL MENSUAL POR LOS 10 VEHICULOS SIN IVA (*)
		€/MES SIN IVA		€/MES SIN IVA
Camión Lateral	1	6.530 €	3	19.590 €
Camión trasera	1	4.734 €	2	9.468 €
Camión volquete	1	917 €	1	917 €
Furgonetas	1	669 €	4	2.676 €
TOTAL				32.651 €

- REDUCCIÓN DE EMISIONES O ECO DE LOS VEHÍCULOS, se ofrecen 4 furgonetas eléctricas
- MEJORAS FUNCIONALES EN LOS VEHÍCULOS se ofrecen 2 furgonetas de 5 puertas.
- INSTALACIÓN DE UN PROGRAMA GESTIÓN DE FLOTAS PLATAFORMA WEB, Sí se ofrece...”

Segundo: En el citado acuerdo se disponía de un gasto plurianual por importe 2.370.462,60 € (IVA incluido) que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 42-1622-20400, del Presupuesto Municipal de acuerdo con la retención de crédito de presupuestos futuros realizada al efecto (RC 2/2023000001143) y la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTES
2024	169.798,29
2025	467.201,57
2026	474.092,52



2027	474.092,52
2028	474.092,52
2029	304.294,23
2030	6.890,95
TOTAL	2.370.462,60

Tercero: El contrato fue formalizado entre la adjudicataria TRANSTEL, S.A., (CIF. A46063814), y el Ayuntamiento de Móstoles con fecha 5 de febrero de 2024.

Cuarto: Con fecha de firma electrónica de 12 de enero de 2025, se emitió informe de necesidad de reajuste por el Servicio Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“...Las fechas de entrega y correcta recepción de los vehículos, que hasta este momento se han entregado, son las siguientes: 4 furgonetas y 1 volquete: 18/04/2024, 2 camiones de carga trasera: 10/12/2024. Solo falta la entrega de los 3 camiones de carga lateral que está previsto para el mes de mediados de febrero 2025.....Consultada a la empresa adjudicataria TRANSTEL, S.A sobre la posible fecha de entrega de los vehículos durante este año 2025, nos informan que los tres camiones de carga lateral estarán para el mes de enero. ...”

Por todo ello, en este informe se propone si procede la aprobación del gasto por valor de 415.370,04 Euros anuales (CUATROCIENTAS QUINCE MIL TRESCIENTAS SETENTA CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO), IVA INCLUIDO y SIN REVISIÓN DE PRECIOS, para la ejecución del citado contrato a favor de la empresa TRANSTEL, S.A, en concepto de pago anual para el año 2025...”

Por ello se propuso un primer REAJUSTE DE ANUALIDADES habiéndose aprobado el mismo mediante acuerdo nº 18/216, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2025, quedando adaptado a la ejecución real de la siguiente forma:

ANUALIDADES	APLIC PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IVA
2024	42-1622-204-00	32.171,72
2025	42-1622-204-00	415.370,04
2026	42-1622-204-00	474.092,52
2027	42-1622-204-00	474.092,52
2028	42-1622-204-00	474.092,52
2029	42-1622-204-00	441.920,80
2030	42-1622-204-00	58.722,48
	TOTAL	2.370.462,60

Quinto: Con fecha de firma electrónica de 23 de enero de 2026, se ha emitido informe de necesidad de reajuste por el Técnico Superior del Servicio Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“... Se ha producido un retraso y fraccionamiento en las fechas de entrega y correcta recepción de los vehículos que han sido las siguientes: 4 furgonetas y 1 volquete:



18/04/2024, 2 camiones de carga trasera: 10/12/2024 y los 3 camiones de carga lateral: 01/04/25.

Las prestaciones que se pretendían recibir del contratista en el año 2025 no se han recibido por la totalidad del último reajuste de anualidades, por lo que el sobrante (39.788,70 €) se traslada al último año del contrato (2030).

Las repercusiones presupuestarias del reajuste de las anualidades vienen reflejadas en el informe de repercusiones presupuestarias del reajuste del reparto de anualidades después de la adjudicación/concesión.

Una vez motivado el reajuste de anualidades presupuestarias se manifiesta que se cumplen los requisitos del art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos al reajuste de anualidades de contratos propuesto y que:

- Los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato.
- Se respeta el plazo de cinco años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato.
- En el caso de que el contrato cuente con un programa de trabajo, se propone su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales”.

Que, a la vista del contenido del informe del Técnico Superior del Servicio de Medio Ambiente, se remite expediente con INFORME DE REAJUSTE DEL REPARTO DE ANUALIDADES emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad para este contrato y con el visto bueno del Departamento General de Presupuesto y Contabilidad, en el que se hace constar lo siguiente: (...)

Aplicación Pres. 1	Código	42-1622- 204.00	Denominación	GESTION DE RESIDUOS ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	
Proyec. de Gasto	Código		Denominación		
Anualidad	Importes antes del reajuste (Poner los importes de la tabla del punto 2.1. “Reparto vigente de anualidades presupuestarias del gasto comprometido antes de este reajuste”).	Importes tras el reajuste (Poner los importes de la fila “TOTAL TRAS REAJUSTE” de la tabla del punto 2.2. “Reajuste del reparto de anualidades presupuestarias	Efecto en los créditos (EUROS)		
			Disminución de crédito	Aumento de crédito	



		del gasto comprometido tras este reajuste").		
2024	32.171,72	32.171,72		
2025	415.370,04	375.581,34	39.788,70	
2026	474.092,52	474.092,52		
2027	474.092,52	474.092,52		
2028	474.092,52	474.092,52		
2029	441.920,80	441.920,80		
2030	58.722,48	98.511,18		39.788,70
TOTALES	2.370.462,60	2.370.462,60	39.788,69	39.788,709

Séptimo: Existe conformidad del contratista con las nuevas anualidades de fecha 12 de mayo de 2026.

Octavo: Que por la intervención General Municipal se extiende Diligencia de conformidad, formulándose no obstante condición suspensiva, la cual ya ha sido solventada en el nuevo informe de anualidades y propuesta de resolución, al incrementarse 0,01€ en la anualidad de 2025 y restar -0,01€ en 2030, según lo indicado en dicho informe, sin que sea necesario de nuevo remitir expediente al órgano interventor, según se manifiesta por dicho órgano en su informe de fecha 2 de julio de 2026.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de Suministros, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 ,22 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al reajuste de la anualidad: El artículo 96 del RGLCAP, bajo el epígrafe de "Reajuste de anualidades" establece en su punto 1 lo siguiente:

"Cuando por retraso del comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los



remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que en su caso procedan.”

Por su parte el punto 2, del mismo precepto reglamentario, viene a determinar que:

“Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de Intervención. “

IV.- Obra en el expediente Informe del Técnico Superior del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Móstoles, en el que expone causa motivada del reajuste, cuyo fundamento una vez expuestas dichas cantidades y motivadas las causas de asignación es el siguiente:

(...)

- Que los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato
- Se respeta el plazo de cinco años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas desarrollado para el presente contrato.
- En el caso de que el contrato cuente con un programa de trabajo, se propone su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales...”

En donde se justifica por sí solo, la necesidad de llevar a cabo el reajuste de anualidades propuesto por el Servicio, toda vez que se ha comprobado que el mismo enmarca dentro causas probables señaladas en el artículo 96.1 del RGLCAP y que se ha recabado la conformidad del contratista con las nuevas anualidades como señala el artículo 96.2 del citado Reglamento.

V.- El órgano competente para aprobar el reajuste es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Reajustar las anualidades presupuestarias aprobadas en el expediente de contratación denominado CONTRATO DE SUMINISTRO MEDIANTE ARRENDAMIENTO, TIPO RENTING, SIN OPCIÓN A COMPRA DE VEHÍCULOS CON DESTINO AL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/037/CON/2023-077 SARA, adaptándolo a su ejecución real, quedando las anualidades del contrato como sigue a continuación:



ANUALIDADES	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IVA
2024	42-1622-204-00	32.171,72
2025	42-1622-204-00	375.581,34
2026	42-1622-204-00	474.092,52
2027	42-1622-204-00	474.092,52
2028	42-1622-204-00	474.092,52
2029	42-1622-204-00	441.920,80
2030	42-1622-204-00	98.511,18
	TOTAL	2.370.462,60

Segundo. - Dar traslado al Dirección General de Presupuestos y contabilidad para realizar los ajustes contables que correspondan.

Tercero. - Publicar el acuerdo de reajuste y todos los que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 588.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO PARA EL “SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO, ILUSTRACIÓN Y MAQUETACIÓN PARA MATERIAL DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. CON/2026-117 (24-003).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula el siguiente INFORME – PROPUESTA de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: CON/2026-117

Expediente inicial: C/048/CON/2024-003

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIO DE DISEÑO GRAFICO, ILUSTRACION Y MAQUETACION PARA MATERIAL DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES



Interesado: CONCEJALÍA DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

Procedimiento: Reajuste de las anualidades presupuestarias.

Primero: Mediante acuerdo nº 11/891, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2024 se adjudicó el contrato de administrativo de SERVICIO DE DISEÑO GRAFICO, ILUSTRACION Y MAQUETACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. expediente C/048/CON/2024-003, a la mercantil SPM DIGITAL Y CONSULTORIA S.L. con CIF nº B73945503, por un importe de 34.500,00 €, más 7.245,00 € en concepto de IVA, lo que hace un total de 41.745,00 €, para el plazo de DOS AÑOS desde la formalización del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario, consistente en:

Segundo: En el citado acuerdo se disponía de un gasto plurianual por importe máximo de 41.745,00€, (I.V.A. INCLUIDO AL 21%) que debe soportar la Administración Municipal para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, distribuidas de la manera que a continuación se especifica por anualidades, obrando en el expediente la documentación que acredita haberse practicado retenciones de crédito por importe total de 41.745,00 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 20 9122 22799, del Presupuesto Municipal de acuerdo con la retención de crédito de presupuesto corriente y futuros realizadas al efecto (RC 2/2024000000859 y RC 2/2024000000860) y la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDADES	IMPORTES
2024	1.739,38
2025	20.872,50
2026	19.133,12
TOTAL	41.745,00

Tercero: El contrato fue formalizado entre la adjudicataria SPM DIGITAL Y CONSULTORIA S.L ETRALUX S.A. con CIF nº B73945503, y el Ayuntamiento de Móstoles con fecha 22 de noviembre de 2024.

Cuarto: Con fecha de firma electrónica de 7 de abril de 2026, se emitió informe de necesidad de reajuste por el Servicio Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

“...El contrato fue formalizado con fecha 22 de noviembre de 2024, comenzando su ejecución en esta misma fecha. Las anualidades incluidas en el contrato son las siguientes:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	1.739,38



2025	20.872,50
2026	19.133,12

La anualidad del 2024 únicamente incluía media mensualidad, con un importe de 869,69 €, de forma que en este 2024 existe un crédito sobrante de 869,69 € que, por las fechas de inicio y finalización del contrato, hay que traspasar al ejercicio 2026, requiriéndose por tanto la tramitación de un reajuste de anualidades para establecerlas como se indica a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE
2024	869,69
2025	20.872,50
2026	20.002,81

Una vez motivado el reajuste de anualidades presupuestarias se manifiesta que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos al reajuste de anualidades del contrato propuesto y que:

- Esta modificación en las anualidades presupuestarias no incumple las cláusulas del contrato - No supone una alteración del precio del contrato.
- Se respeta el plazo de dos años establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato”.

Que a la vista del contenido del informe del Técnico de la Presidencia, se remite expediente con INFORME DE REAJUSTE DEL REPARTO DE ANUALIDADES emitido por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad accidental para este contrato y con el visto bueno del Departamento General de Presupuesto y Contabilidad, en el que se hace constar lo siguiente: (...)

Aplicación Pres. 1	Código	20 – 9122 - 22799	Denominación	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	
Proyec. de Gasto	Código		Denominación		
Anualidad	Importes antes del reajuste		Importes tras el reajuste	Efecto en los créditos (EUROS)	
	(Poner los importes de la tabla del punto 2.1. “Reparto vigente de anualidades presupuestarias del gasto comprometido		(Poner los importes de la fila “TOTAL TRAS REAJUSTE” de la tabla del punto 2.2. “Reajuste del reparto de	Disminución de crédito	Aumento de crédito



	<i>antes de este reajuste”).</i>	<i>anualidades presupuestarias del gasto comprometido tras este reajuste”).</i>		
2024	1.739,38	869,69	869,69	
2025	20.872,50	20.872,50		
2026	19.133,12	20.002,81		869,69
2027				
2028				
2029				
2030				
TOTALES	41.745,00	41.745,00	869,69	869,69

Quinto.- Existe conformidad del contratista con las nuevas anualidades de fecha 15 de junio de 2026.

Sexto.- Que por la intervención General Municipal se extiende Diligencia de conformidad al reajuste de anualidades detallado con el informe al que alude el fundamento anterior.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de SERVICIO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, ,22 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al reajuste de la anualidad: El artículo 96 del RGLCAP, bajo el epígrafe de “Reajuste de anualidades” establece en su punto 1 lo siguiente:

“Cuando por retraso del comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de



contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que en su caso procedan.”

Por su parte el punto 2, del mismo precepto reglamentario, viene a determinar que:

“Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de Intervención. “

IV.- Obra en el expediente Informe del Técnico de Presidencia, en el que expone causa motivada del reajuste, cuyo fundamento una vez expuestas dichas cantidades y motivadas las causas de asignación es el siguiente:

(...)

- Esta modificación en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato.
- Se respeta el plazo máximo de dos años estipulados en el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato.

En donde se justifica por sí solo, la necesidad de llevar a cabo el reajuste de anualidades propuesto por el Servicio, toda vez que se ha comprobado que el mismo enmarca dentro causas probables señaladas en el artículo 96.1 del RGLCAP y que se ha recabado la conformidad del contratista con las nuevas anualidades como señala el artículo 96.2 del citado Reglamento.

V.- El órgano competente para aprobar el reajuste es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Reajustar las anualidades presupuestarias aprobadas en el expediente de contratación denominado **SERVICIO DE DISEÑO GRAFICO, ILUSTRACION Y MAQUETACION DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**, adaptándolo a su ejecución real, quedando las anualidades del contrato como sigue a continuación:

Ejercicio	Aplicación Presupuestaria	Importe IVA incluido
-----------	------------------------------	-------------------------



2024	20 9122 22799	869,69 €
2025	20 9122 22799	20.872,50 €
2026	20 9122 22799	20.002,81 €
	TOTAL	41.745,00 €

Segundo. - Dar traslado al Dirección General de Presupuestos y contabilidad para realizar los ajustes contables que correspondan.

Tercero. - Publicar el acuerdo de reajuste y todos los que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

27/ 589.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL REAJUSTE DE ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO PARA EL “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1 (COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS ACTUACIONES Y OBRAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES)”. EXPTE. CON/2026-106 (24-019).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula el siguiente INFORME – PROPUESTA de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: CON/2026-106
Expediente inicial: C050/CON/2024-019 S.A.R.A
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: ASISTENCIA TÉCNICA EN COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES.



Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.

Procedimiento: Reajuste de las anualidades presupuestarias. LOTE 1.

Primero: Mediante acuerdo nº 8/999, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2024 se adjudicó el contrato de administrativo de "CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES EXPTE. C050/CON/2024-019 S.A.R.A. (EXPTE. C050/CON/2024-019 S.A.R.A), a la mercantil BUREAU VERITAS SOLUTIONS IBERIA S.L (B74156910) por un presupuesto máximo de 180.000 €. El plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS a contar desde la formalización del contrato, previéndose la posibilidad de la celebración de prórroga o prórrogas hasta dos años más. Todo ello con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada y que se ha desglosado en el hecho octavo.

Segundo: En el citado acuerdo se disponía de un gasto por importe 180.000€ para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Dicho gasto se imputará, conforme al siguiente desglose:

Anualidad	Núm. documento RC	Aplicación presupuestaria	Importe
2024	2/2024000000543	2024-40-9228-22715	45.000,00 €
2025	2/2024000000545	2025-40-9228-22715	90.000,00 €
2026	2/2024000000545	2026-40-9228-22715	45.000,00 €

De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de las Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el gasto correspondiente a 2025 y 2026 quedará en todo caso subordinado a los créditos que para el ejercicio aprueben los respectivos presupuestos debiendo ser objeto de una contabilización adecuada e independiente.

Tercero: El contrato fue formalizado entre la adjudicataria BUREAU VERITAS SOLUTIONS IBERIA S.L (B74156910), y el Ayuntamiento de Móstoles con fecha 17 de enero de 2025.

Cuarto: Con fecha de firma electrónica de 20 de enero de 2026, se emitió informe de necesidad de reajuste por el Servicio Municipal, en el que se hace constar lo siguiente:

"...La motivación de la solicitud del reajuste de anualidades es la siguiente:

Durante el año 2025 se han ejecutado un menor número de obras respecto del inicialmente previsto, lo que ha conllevado una menor ejecución en la prestación del servicio de Coordinación de Seguridad y Salud de las mismas, por lo que procede reajustar las anualidades.



Las repercusiones presupuestarias del reajuste de las anualidades vienen reflejadas en el informe de repercusiones presupuestarias del reajuste del reparto de anualidades después de la adjudicación/concesión.

Una vez motivado el reajuste de anualidades presupuestarias se manifiesta que se cumplen los requisitos del art. 96 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativos al reajuste de anualidades de contratos propuesto y que:

- Los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato.
- Se respeta el plazo de dos años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato”.

Que a la vista del contenido del informe de la Arquitecta Municipal, se remite expediente con INFORME DE REAJUSTE DEL REPARTO DE ANUALIDADES emitido por la Arquitecta Municipal y con el visto bueno del Técnico de la Administración General de Presupuestos y Contabilidad, en el que se hace constar lo siguiente: (...)

Aplicación Pres. 1	Código	40 9228 22715	Denominación	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES. COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	
Proyec. de Gasto	Código		Denominación		
Anualidad	Importes antes del reajuste (Poner los importes de la tabla del punto 2.1. “Reparto vigente de anualidades presupuestarias del gasto comprometido antes de este reajuste”).	Importes tras el reajuste (Poner los importes de la fila “TOTAL TRAS REAJUSTE” de la tabla del punto 2.2. “Reajuste del reparto de anualidades presupuestarias del gasto comprometido tras este reajuste”).	Efecto en los créditos (EUROS)		
			Disminución de crédito	Aumento de crédito	
2022					
2023					
2024					
2025	78.500,00 €	10.508,05 €	-69.991,95 €		
2026	90.000,00 €	90.000,00 €			
2027	11.500,00 €	79.491,95 €		69.991,95 €	
2028					
TOTALES	180.000,00 €	180.000,00 €	-69.991,95 €	69.991,95 €	

Además, se muestra conformidad del contratista de fecha 19 de enero de 2026.



Quinto: Que por la Intervención General Municipal se extiende Diligencia de conformidad al reajuste de anualidades detallado con el informe al que alude el fundamento anterior.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de Servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17,22 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen jurídico aplicable al reajuste de la anualidad: El artículo 96 del RGLCAP, bajo el epígrafe de “Reajuste de anualidades” establece en su punto 1 lo siguiente:

“Cuando por retraso del comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que en su caso procedan.”

Por su parte el punto 2, del mismo precepto reglamentario, viene a determinar que:

“Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de Intervención. “

IV.- Obra en el expediente Informe de la Técnico de la Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en el que expone causa motivada del reajuste, cuyo fundamento una vez expuestas dichas cantidades y motivadas las causas de asignación es el siguiente:

(...)

- Los cambios en las anualidades presupuestarias no incumplen las cláusulas del contrato.
- No supone una alteración del precio del contrato.



- Se respeta el plazo de dos años estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el contrato”.

En donde se justifica por sí solo, la necesidad de llevar a cabo el reajuste de anualidades propuesto por el Servicio, toda vez que se ha comprobado que el mismo enmarca dentro causas probables señaladas en el artículo 96.1 del RGLCAP y que se ha recabado la conformidad del contratista con las nuevas anualidades como señala el artículo 96.2 del citado Reglamento.

V.- El órgano competente para aprobar el reajuste es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE a la Junta de Gobierno Local**, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Reajustar las anualidades presupuestarias aprobadas en el expediente de contratación denominado CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES EXPTE. C050/CON/2024-019 S.A.R.A. (EXPTE. C050/CON/2024-019 S.A.R.A), adaptándolo a su ejecución real, quedando las anualidades del contrato como sigue a continuación:

ANUALIDADES	APLIC. PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IVA
2025	40-9228-22715	10.508,05 €
2026	40-9228-22715	90.000,00 €
2027	40-9228-22715	79.491,95 €
TOTAL		180.000,00 €

Segundo. - Dar traslado al Dirección General de Presupuestos y contabilidad para realizar los ajustes contables que correspondan.

Tercero. - Publicar el acuerdo de reajuste y todos los que fueran pertinentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

28/ 590.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 27/181 APROBADO EN



**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 17 DE MARZO DE 2026,
RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL
“SUMINISTRO DE 33 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE
ARRENDAMIENTO (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE
MANTENIMIENTO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE
MÓSTOLES. LOTE 3 (TURISMOS PARA EL SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES)”. EXPTE.
C/050/CON/2025-184 SARA.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225.d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: *Rectificación de errores materiales detectado en el acuerdo número 27/181 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 17 de marzo de 2026 relativa a la adjudicación del expediente de contrato de CONTRATO DE SUMINISTRO DE 33 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE MANTENIMIENTO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 Turismos para el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales” EXPTE. C/050/CON/2025-184 (S.A.R.A.)*

Procedimiento: *Corrección de errores materiales*

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente 25/184 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 30 de septiembre de 2025 relativa a la adjudicación del expediente de contrato de CONTRATO DE SUMINISTRO DE 33 VEHÍCULOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO (RENTING) PARA LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE MANTENIMIENTO DE VÍAS Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. LOTE 3 Turismos para el Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Por el Departamento de Contratación se detectó error aritmético en el Acuerdo número 27/181, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 17 de marzo de 2026, que consistió en el error en la transcripción del precio de adjudicación, el cual fue subsanado por el acuerdo número 5/350 aprobado



en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 5 de mayo de 2026.

Segundo. - En el anterior procedimiento de corrección de errores, en el punto cuarto, se incluyó también la corrección de la disposición del gasto plurianual por importe máximo de 42.761,40 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 37.620,00€ más un importe de 7.900,20 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, si bien por error, no se incluyó la adecuación de anualidades correspondientes al modificar el importe de adjudicación, por lo que en la actualidad no es posible contabilizar el gasto, y es por ello que se hace necesario adicionar la correspondiente adecuación de anualidades, con base al informe de anualidades firmado con fecha 18 de junio de 2026 obrante en el expediente y modificar por ello el punto cuarto, en el acuerdo 27/181 en el siguiente sentido y

Donde dice:

Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 45.520,20 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 37.620,00 € más un importe de 7.900,20 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido...

Debe decir:

Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 42.761,40 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 35.340,00 € más un importe de 7.421,40 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que se distribuye de la siguiente forma:

Para ejercicio 2026:

Partida presupuestaria: 2026 40922820400

Cuantía: 11.798,98 €

Para el ejercicio 2027:

Partida presupuestaria: 2027 40 9228 20400

Cuantía: 14.253,80 €

Para el ejercicio 2028:

Partida presupuestaria: 2028 40 9228 20400

Cuantía: 14.253,80 €

Para el ejercicio 2029:

Partida presupuestaria: 2029 40 9228 20400

Cuantía: 2.454,82 €

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error de omisión padecido, se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, en tanto el error consiste en la omisión del segundo párrafo del punto cuarto que se debía haber incluido, consistente en la distribución del gasto por anualidades, el mismo: es claro, no requiere de



interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero. - Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error que a continuación se describe, advertido en el acuerdo 27/181 aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 17 de marzo de 2026 relativo a la adjudicación del expediente de contrato. EXPTE. C/050/CON/2025-184 (S.A.R.A.):

En la parte resolutive, en el punto cuarto:

Donde dice:

Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 42.761,40 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 35.340,00 € más un importe de 7.421,40 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido.

Debe decir:

Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 42.761,40 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 35.340,00 € más un importe de 7.421,40 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que se distribuye de la siguiente forma:

Para ejercicio 2026:

Partida presupuestaria: 2026 40922820400

Cuantía: 11.798,98 €

Para el ejercicio 2027:

Partida presupuestaria: 2027 40 9228 20400

Cuantía: 14.253,80 €



Para el ejercicio 2028:

Partida presupuestaria: 2028 40 9228 20400

Cuantía: 14.253,80 €

Para el ejercicio 2029:

Partida presupuestaria: 2029 40 9228 20400

Cuantía: 2.454,82 €

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Municipales competentes.*

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

29/ 591.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 4/517 APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE JULIO DE 2026, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE “OCHO ACTUACIONES MUSICALES (BANDA MUSICAL, TRIBUTO A ELVIS, COMPAÑÍA DE BAILE, GRUPO MARIACHI, BOLLYWOOD, ESPECTÁCULO LATINO, BANDA NUEVA ORLEANS DIXIE Y COMPAÑÍA BAILE Y FOLCLORE IRLANDÉS) EN MÓSTOLES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026”. EXPTE. C/071/CON/2026-122.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto:

Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 4/517 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN DE OCHO ACTUACIONES MUSICALES (BANDA MUSICAL, TRIBUTO A ELVIS, COMPAÑÍA DE BAILE, GRUPO MARIACHI, BOLLYWOOD, ESPECTÁCULO LATINO, BANDA NUEVA ORLEANS DIXIE Y COMPAÑÍA BAILE Y FOLCLORE IRLANDÉS), EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO



NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-122.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación

Primero. – Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el acuerdo número 4/517 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN DE OCHO ACTUACIONES MUSICALES (BANDA MUSICAL, TRIBUTOS A ELVIS, COMPAÑÍA DE BAILE, GRUPO MARIACHI, BOLLYWOOD, ESPECTÁCULO LATINO, BANDA NUEVA ORLEANS DIXIE Y COMPAÑÍA BAILE Y FOLCLORE IRLANDÉS), EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-122, la existencia de error relativo al número correspondiente al RC y al número y denominación de la aplicación presupuestaria correspondiente, permaneciendo inalterado el resto del mencionado acuerdo. Por tanto y debido a lo anterior:

En el punto Segundo del Resuelvo:

Donde dice:

“Segundo. -

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713
Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000000865	Anualidad 2026	29.282,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 29.282,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713
Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001769	Anualidad 2026	29.282,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 29.282,00 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de un número erróneo de RC y de número y denominación de la aplicación presupuestaria, que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 4/517 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN DE OCHO ACTUACIONES MUSICALES (BANDA MUSICAL, TRIBUTOS A ELVIS, COMPAÑÍA DE BAILE, GRUPO MARIACHI, BOLLYWOOD, ESPECTÁCULO LATINO, BANDA NUEVA ORLEANS DIXIE Y COMPAÑÍA BAILE Y FOLCLORE IRLANDÉS), EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-122.

En el punto Segundo del Resuelvo:

Donde dice:

“Segundo. -

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713

Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000000865	Anualidad 2026	29.282,00€
--------------	-----------------	----------------	------------



Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 29.282,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713
Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001769	Anualidad 2026	29.282,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 29.282,00 €.”

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

30/ 592.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 3/516 APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE JULIO DE 2026, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE “TRES ACTUACIONES MUSICALES (TRIBUTO SIEMPRE CAMILO, TRIBUTO A MOCEDADES, TRIBUTO VOCES DE ESPAÑA) Y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO EN LA PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026”. EXPTE. C/071/CON/2026-105.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).



Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 3/516 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa al CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES TRIBUTOS MUSICALES (TRIBUTO SIEMPRE CAMILO, TRIBUTO A MOCEDADES, TRIBUTO VOCES DE ESPAÑA) Y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO EN PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-105.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación

Primero. – Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el acuerdo número 3/516 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa al CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES TRIBUTOS MUSICALES (TRIBUTO SIEMPRE CAMILO, TRIBUTO A MOCEDADES, TRIBUTO VOCES DE ESPAÑA) y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO EN PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-105, la existencia de error al número y denominación de la aplicación presupuestaria correspondiente, permaneciendo inalterado el resto del mencionado acuerdo. Por tanto y debido a lo anterior:

En el punto Segundo del Resuelvo:

Donde dice:

“Segundo. -

ACTUACIÓN: “TRES TRIBUTOS MUSICALES (Tributo Siempre Camilo, Tributo a Mocedades, Tributo Voces de España) y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713
Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001811	Anualidad 2026	23.595,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 23.595,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.



APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713

Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001811	Anualidad 2026	23.595,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 23.595,00 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción errónea de número y denominación de la aplicación presupuestaria, que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 3/516 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa al CONTRATO PRIVADO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRES TRIBUTOS MUSICALES (TRIBUTOS SIEMPRE CAMILO, TRIBUTOS A MOCEDADES, TRIBUTOS VOCES DE ESPAÑA) y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO EN PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, EXPTE C/071/CON/2026-105.

En el punto Segundo del Resuelvo:



Donde dice:

“Segundo. -

ACTUACIÓN: “TRES TRIBUTOS MUSICALES (Tributo Siempre Camilo, Tributo a Mocedades, Tributo Voces de España) y BALLET FLAMENCO MELÓN DE ORO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713

Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001811	Anualidad 2026	23.595,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 23.595,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713

Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001811	Anualidad 2026	23.595,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 23.595,00 €.”

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

31/ 593.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 2/515 APROBADO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 3 DE JULIO DE 2026, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE “ACTUACIONES MUSICALES VARIADAS EN PARQUE COÍMBRA, JUNTA DE DISTRITO 2 Y PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026”. EXPTE. C/071/CON/2026-097.



Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 2/515 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD DE ACTUACIONES MUSICALES VARIADAS EN PARQUE COIMBRA, JUNTA DE DISTRITO 2 Y PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026 DE MÓSTOLES, EXPTE C/071/CON/2026-097.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación

Primero. – Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el acuerdo número 2/515 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD DE ACTUACIONES MUSICALES VARIADAS EN PARQUE COIMBRA, JUNTA DE DISTRITO 2 Y PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026 DE MÓSTOLES, EXPTE C/071/CON/2026-097, la existencia de error relativo al número correspondiente al RC y al número y denominación de la aplicación presupuestaria correspondiente, permaneciendo inalterado el resto del mencionado acuerdo. Por tanto y debido a lo anterior:

En el punto Segundo del Resuelvo:

Donde dice:

“Segundo. -

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713

Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000000983	Anualidad 2026	78.650,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de



acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 78.650,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713
Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001770	Anualidad 2026	78.650,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 78.650,00 €.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de un número erróneo de RC y de número y denominación de la aplicación presupuestaria, que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error material que a continuación se describe, advertido en el acuerdo número 2/515 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 03 de julio de 2026 relativa a la CONTRATACIÓN



POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD DE ACTUACIONES MUSICALES VARIADAS EN PARQUE COIMBRA, JUNTA DE DISTRITO 2 Y PLAZA DE LA CULTURA, EN MÓSTOLES, DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN ESTIVAL 2026 DE MÓSTOLES, EXPTE C/071/CON/2026-097.

En el punto Segundo del Resuelvo:

Donde dice:

“Segundo. -

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3346-22713

Teatro del Bosque. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000000983	Anualidad 2026	78.650,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3346 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 78.650,00 €.”

Debe decir:

“Segundo.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 26-3345-22713

Centro Norte Universidad. Actuaciones artísticas

RC CORRIENTE	2/2026000001770	Anualidad 2026	78.650,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 26 3345 22713, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 78.650,00 €.”

Segundo. - Dar traslado del presente Acuerdo a los interesados, y a los Servicios Municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES Y SANIDAD

32/ 594.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SEGÚN LAS BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE



**MÓSTOLES, PARA LA TEMPORADA 2025-2026. EXPTE.
SP018/DEP/2026/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes y Sanidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP018/DEP/2026/001
Objeto: Aprobación Concesión de Subvenciones.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de la Concesión de Subvenciones según las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026.
Interesados: Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 17 de marzo de 2026

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes y Sanidad, referente a la aprobación de la Concesión de Subvenciones según las Bases Reguladoras y Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes y Sanidad, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que con fecha de 17 de enero del 2023, fueron aprobadas por Junta de Gobierno Local las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MÓSTOLES publicada su aprobación en el BOCM de fecha 3 de febrero de 2023 y publicado el texto íntegro en el BOCM de fecha 20 de abril de 2023, con el objeto de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a entidades deportivas federadas



de Móstoles sin ánimo de lucro, con el fin de apoyar la participación en competiciones federadas.

Cuarto- Que con fecha 17 de marzo de 2026, fue aprobada por Junta de Gobierno Local la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS FEDERADAS DE MOSTOLES PARA LA TEMPORADA 2025-2026, y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con fecha 20 de marzo de 2026 y su extracto en el BOCM de fecha 27 de marzo de 2026.

Se informa que esta convocatoria está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones Municipales 2026-2028 aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026.

Quinto- Según marca la convocatoria, el plazo máximo de presentación de solicitudes y documentación, será de 20 días hábiles contados desde el siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, es decir, desde el 30 de marzo de 2026 al 28 de abril de 2026, ambos inclusive, habiéndose presentado en ese período un total de 26 solicitudes, de las que se han inadmitido dos (CDE Móstoles Futsal y CDE Techniteam Móstoles).

Sexto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será de 330.000,00 €; cantidad contemplada en la aplicación presupuestaria 25 3401 48905 del capítulo IV del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, de la Concejalía de Deportes y Sanidad (Área de Deportes).

Séptimo- Que la suma de las valoraciones de todas las solicitudes asciende a 649,5 puntos, dando un valor/punto de 508,08 €, como resultado de la división de la cuantía máxima de subvención (330.000,00 €), entre el total de puntos obtenidos.

Octavo- Que según el Art. 5 de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026: “En caso de omisión de datos o falta de documentación obligatoria para poder presentarse a esta convocatoria, se requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo de 10 días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistida su solicitud, archivándose sin más trámite”. El CDE Móstoles Futsal con CIF G85763829 no presentó en la solicitud documentación obligatoria para poder presentarse a la convocatoria por lo que se le hizo un requerimiento, dándole 10 días hábiles (del 4 de mayo al 18 de mayo de 2026, ambos inclusive) para la aportación de la documentación no presentada. Transcurrido dicho plazo y no habiendo recibido documentación alguna, se desestima la solicitud, archivándose sin más trámite.

Noveno- Que según el Art. 4 de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026: “Los clubes solicitantes, para ser beneficiarios de subvención, deberán reunir los siguientes requisitos generales: h) Solo se otorgará subvención hasta un máximo de dos clubes o asociaciones federadas por disciplina deportiva”. En la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026, se presentaron tres clubes en la disciplina de fútbol; una vez analizada su solicitud



obtuvieron la siguiente puntuación (CDE Móstoles C.F. 34 ptos., CDE U.D. Móstoles Balompie 27 ptos. y CDE Techniteam Móstoles 21,5 ptos.), por lo que se desestima la solicitud que ha obtenido la menor puntuación.

Décimo- Que una vez asignado el valor punto, se observa que el Club Frontenis Móstoles con CIF G81108896, el C.D. Sordos Julumaca Móstoles con CIF G80617137, el C.D. Sordos de Móstoles con CIF G80763311 y el Grupo Ornitológico El Colorín con CIF G80718992, superan con la cantidad otorgada el 50 % del total del presupuesto presentado para la temporada 2025-2026. Según recogen los Art. 1 y 8.b. de las Bases Reguladoras y los Art. 1 y 6.b. de la Convocatoria de Subvenciones a clubes y asociaciones deportivas federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026, “el importe asignado a cada entidad, en ningún caso, superará el 50 % del total del presupuesto presentado para la temporada 2025-2026”; por lo que la suma de la diferencia resultante entre lo subvencionado y su presupuesto, (5.625,83 € del Club Frontenis Móstoles, 3.613,75 € del C.D. Sordos Julumaca Móstoles, 2.751,61 € del C.D. Sordos de Móstoles y 225,21 € del Grupo Ornitológico El Colorín) que asciende a 12.216,39 €, se reparte entre los puntos obtenidos por el resto de las 20 solicitudes, resultando un nuevo valor punto de 21,20 €/punto.

Undécimo- Que una vez formulada y notificada a los clubes solicitantes la propuesta de resolución provisional, se dieron de plazo diez días hábiles (del 21 de mayo al 3 de junio de 2026, ambos inclusive) para presentar alegaciones, según marca el artículo 6.c. de la Convocatoria y el artículo 24.4. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En dicho plazo se recibió la siguiente alegación:

Una, presentada por el CDE Móstoles Futsal con CIF: G-85763829, a través de Registro General de fecha 28.05.2026 con nº 39809, en la que comunica que la documentación que se le solicita a través del requerimiento que le hace el Ayuntamiento de Móstoles ha sido presentada, no aportando documentación alguna que demuestre dicha afirmación, por lo que una vez transcurrido el plazo del requerimiento y no habiendo recibido la documentación solicitada, se procede a desestimar la solicitud, archivándose sin más trámite.

Duodécimo- Que todas las asociaciones y clubes federados objeto de la concesión de las subvenciones cumplen con cada uno de los requisitos marcados tanto en las Bases como en la Convocatoria de la concurrencia de subvenciones para la temporada 2025-2026.

Decimotercero- Que con todo lo anterior, las subvenciones definitivas que se otorgan a las asociaciones y clubes federados de Móstoles para la temporada 2025-2026, son las siguientes:



CLUB AGRUPACIÓN ASOCIACIÓN	puntos definitivos	Se divide la cantidad presupuestada entre los puntos totales. El resultado se multiplica por el número de puntos de cada club. (330.000€/649,5 puntos)	Reparto de 12.216,39 € correspondiente a 4 clubes que sobrepasan el 50 % del presupuesto. Se divide dicha cantidad entre los puntos obtenidos por los 20 clubes restantes (576), resultando un	Cantidad resultante del ajuste. Subvención total	C.I.F.
----------------------------------	--------------------	---	--	--	--------

TRI INFINITY MOSTOLES	54,5	27.690,53	1.155,89	28.846,42	G-85747152
ASOCIACION ATLETICA MOSTOLES	50	25.404,16	1.060,45	26.464,61	G-79766739
AD NATACION MOSTOLES	46	23.371,82	975,61	24.347,44	G-79258067
CDE JABATOS MOSTOLES RUGBY CLUB	38	19.307,16	805,94	20.113,10	G-87154282
CLUB MOSTOLES TENIS	36,5	18.545,03	774,13	19.319,16	G-79690947
CLUB ACTIVO DE BMX MOSTOLES	36,5	18.545,03	774,13	19.319,16	G-79598447
CDE MOSTOLES C.F.	34	17.274,83	721,11	17.995,93	G-84417278
CLUB FRONTENIS MOSTOLES	29,5	14.988,45		9.362,63	G-81108896
CLUB TENIS DE MESA PROGRESO MOSTOLES	27,5	13.972,29	583,25	14.555,53	G-85909539
CDE GIMNASIA CIUDAD DE MOSTOLES	27	13.718,24	572,64	14.290,89	G-85238566
CDE U.D. MOSTOLES BALOMPIE	27	13.718,24	572,64	14.290,89	G-81309155
CLUB GIMNASIA RITMICA MOSTOLES	25,5	12.956,12	540,83	13.496,95	G-79205118
CDE LA VILLA MOSTOLES	25,5	12.956,12	540,83	13.496,95	G-83488130



AD AJEDREZ MOSTOLES	24	12.194,00	509,02	12.703,01	G-79235180
CLUB PATINAJE ARTISTICO MOSTOLES	23	11.685,91	487,81	12.173,72	G-80646888
CDE CHANGO MOSTOLES	22	11.177,83	466,60	11.644,43	G-84007723
CDE CIUDAD PATINA MOSTOLES	20	10.161,66	424,18	10.585,84	G-86242732
CDE PATIN MOSTOLES 08	19,5	9.907,62	413,58	10.321,20	G-85289163
CDE ESPELEOLOGIA KATIUSKAS MOSTOLES	17,5	8.891,45	371,16	9.262,61	G-81622987
C.D. SORDOS JULUMACA MOSTOLES	15	7.621,25		4.007,50	G-80617137
CD SORDOS DE MOSTOLES	14,5	7.367,21		4.615,60	G-80763311
GRUPO ORNITOLOGICO EL COLORIN MOSTOLES	14,5	7.367,21		7.142,00	G-80718992
CDE ANDRES SEGOVIA MOSTOLES	12,5	6.351,04	265,11	6.616,15	G-88103460
C.D.E. TENIS DE MESA CIUDAD DE MOSTOLES	9,5	4.826,79	201,49	5.028,28	G-09701939
Puntos totales	649,5	330.000,00	12.216,39	330.000,00	

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

- ✓ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- ✓ Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Móstoles para 2026.

Se aporta informes de:

Intervención. (con las observaciones de dicho informe tomadas en consideración)
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985,



Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar la Concesión de Subvenciones según las Bases Reguladoras y la Convocatoria de Subvenciones a Clubes y Asociaciones Deportivas Federadas de Móstoles para la temporada 2025-2026 con la puntuación y valor recogidas en el punto decimotercero de esta propuesta.

Segundo- Inadmitir las siguientes solicitudes:

- ✓ CDE MOSTOLES FUTSAL (CIF: G85763829) por no haber aportado la documentación solicitada en el período que marca el requerimiento de fecha 30 de abril de 2026.
- ✓ CDE TECHNITEAM MOSTOLES (CIF: G87540555) por ser el club de la disciplina de fútbol, que menos puntuación ha obtenido de los tres clubes de fútbol presentados.

Tercero- Aprobar la disposición del gasto de las subvenciones que se detallan en el punto decimotercero de esta propuesta por importe total de 330.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 25 3401 48905 del Capítulo IV del Presupuesto de Gastos de 2026 de la Concejalía de Deportes y Sanidad (Área de Deportes).

Cuarto- Remitir la aprobación de la CONCESION DE LAS SUBVENCIONES a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su posterior publicación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

JUVENTUD, FAMILIA, IGUALDAD Y COOPERACIÓN

33/ 595.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA 2025. EXPTE. FAM25/001/CONV.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Familia y elevada por la Concejala Delegada de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, la técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: FAM25/001/CONV.
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA 2025.
Beneficiario: Asociación Centro TRAMA.
Procedimiento: CONVENIO.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejal de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación, referente a la aprobación de la cuenta justificativa correspondiente al ejercicio 2025, de la subvención concedida a la Asociación Centro TRAMA cuyo objeto es la creación de un Centro de Atención a la Familia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Para el Ayuntamiento de Móstoles el apoyo a las familias del municipio es una causa prioritaria y necesaria, motivo por el que incorpora permanentemente actuaciones que intentan dar respuesta a las necesidades más diversas de las familias y, en especial las tendentes a la protección y mejora en la calidad de vida de los menores.

Segundo: Entre las fórmulas de colaboración entre administraciones públicas y Asociaciones, se ha optado por la del Convenio para la de la creación del CENTRO DE APOYO A LA FAMILIA y a la entrega de subvención, ya que entendemos que este proyecto beneficia al interés general.

Tercero: El referido Convenio, fue aprobado en JGL celebrada el 23 de diciembre de 2025 nº de acuerdo 33/1187.

Cuarto: Se adjunta informe de la técnico de Familia, con fecha 13 de abril de 2026.

Quinto: Con fecha 25 de marzo de 2026, se recibe la documentación justificativa a través del gestor de expedientes (telemática) y el día 26 (formato papel), se realiza entrega en mano de la misma documentación en papel en el Edificio de Familia e Igualdad, por lo que ha sido entregada en el plazo y forma previstos en el Convenio para la creación de un Centro de Atención a la Familia.

La documentación en papel, se adjunta en el expediente, ha sido cotejada por el personal del Área de Familia.

Sexto: Por la demora de la puesta en marcha del proyecto, únicamente se ha podido desarrollar una primera fase de implementación del Centro de Atención a la Familia, ante la imposibilidad de su cumplimiento total.



Séptimo: La Asociación Centro TRAMA presenta MEMORIA DE ACTUACIÓN en la que queda comprobado que no ha podido cumplirse la totalidad del objeto del proyecto, aunque sí los objetivos marcados para la primera fase de implementación de éste.

Octavo: En cuanto a la MEMORIA ECONÓMICA, justifica la cantidad de 63.789,09 € de los 110.000,00 € que tenía concedidos, por este motivo deberá reintegrar al Ayuntamiento de Móstoles la cantidad de 46.210,91 €, ajustándose al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS.

Noveno: Que la cantidad justificada, 63.789,09 €, queda suficientemente acreditado que ha sido destinada para la realización del proyecto objeto del Convenio conforme a las memorias presentadas, justificando correctamente la inversión de la subvención.

CANTIDAD CONCEDIDA	CANTIDAD JUSTIFICADA	CANTIDAD A REINTEGRAR
110.000,00 €	63.789,09 €	46.210,91 €

Décimo: Que la Propuesta de Aprobación de la Cuenta Justificativa de la Subvención Nominativa Instrumentalizada en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Centro Trama, para la Creación de un Centro de Atención a la Familia, año 2025, cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal, de fecha 26/06/2026, con observaciones sin carácter suspensivo. Este informe hace referencia, principalmente, a cuestiones ya recogidas en el informe técnico y no indica acciones a modificar, señalar que las observaciones han sido tomadas en consideración.

Undécimo: La concesión objeto de este informe, se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles 2023-2025.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su art. 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras Administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentalizará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: El tratamiento de la subvención se rige por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006 de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto. Ésta concretamente, está consignada nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa correspondiente al ejercicio 2025 del Convenio entre el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y LA ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA para la CREACIÓN DE UN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, por importe de 63.789,09 €. El gasto correspondiente se ha realizado con cargo a la partida 52-2318-48905, al tratarse de una subvención nominativa de pago anticipado, con cargo al ejercicio de 2025.

Segundo.- La Asociación Centro Trama ha realizado el reintegro voluntario, antes del requerimiento oficial, de los 46.210,91 € no justificados, del total de la subvención concedida (110.000 €) al Ayuntamiento de Móstoles, con fecha 29/06/2026. Una vez efectiva la devolución voluntaria, procederemos a calcular los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, solicitando se inicie de oficio la tramitación del procedimiento de su reintegro.

Tercero.- Dar traslado a la D.G. de Contabilidad y Presupuesto, para la realización de los ajustes contables que procedan.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la parte interesada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

34/ 596.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS Y ZONAS DE ÁMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/048/CON/2025-045 SARA.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D.



Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/048/CON/2025-045 SARA.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS, CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS Y ZONAS DE AMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.)
Interesado: CONCEJALÍA DE DEPORTES Y SANIDAD
Procedimiento: Adjudicación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía interesada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por acuerdo Núm. 8/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato y la duración del contrato; son los siguientes:

Contrato: SERVICIOS, CONTRATO ADMINISTRATIVO
Procedimiento: ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Tramitación: ORDINARIA



Presupuesto base de licitación: 266.200,00 EUROS

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Presupuesto base de licitación de la presente contratación es de 266.200,00 euros (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 220.000,00 € más un importe de 46.200,00 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, todo ello teniendo en cuenta la duración de DOS AÑOS (con posibilidad de tres prorrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas) desde la formalización del contrato.

- Valor estimado del contrato: 550.000 €

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el Valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, es 550.000,00 €, considerando el presupuesto de licitación, las posibles prórrogas del contrato y las posibles modificaciones del mismo.

- Duración:

El plazo de duración y ejecución del contrato será de DOS AÑOS desde la formalización del contrato o de la fecha que se establezca para el inicio del servicio. Durante el plazo de duración se ejecutará el contrato en sus propios términos.

Se prevé la posibilidad de tres prorrogas sucesivas de un año de duración cada una de ellas.

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 05 de mayo de 2026, habiéndose publicado en el DOUE el 5 de mayo de 2026. Durante el periodo de presentación de ofertas presentaron proposición las siguientes mercantiles:

- 1-BIBLION IBERICA, SL*
- 2-CEESUR INTEGRACION, S.L.L.*
- 3-COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*
- 4-EZSA SANIDAD AMBIENTAL, S.L.*
- 5-MULTIANAU, S.L.*
- 6-SANITERPEN*

Cuarto- La calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).



Quinto.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 04 de junio de 2026, se llevó a cabo la apertura del sobre 1 y, una vez examinada y calificada la documentación administrativa, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por todas las mercantiles que presentaron oferta.

Sexto.- La mesa de contratación en sesión extraordinaria del día 17 de junio de 2026 procedió a la lectura del informe del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula).

Séptimo.- El resumen de las puntuaciones en vista de las ofertas presentadas por todos los licitadores fue el siguiente:

Empresa	Oferta Económica	Criterios Cualitativos	Total puntuación
Compañía de Tratamientos Levante SL	35,00	65	100
Saniterpen	31,42	65	96,42
Ceesur Integración SLL	29,46	65	94,46
Biblion Ibérica SL	27,74	65	92,74
Multianau SL	27,05	65	92,05
Ezsa Sanidad Ambiental SL	24,04	65	89,04

Octavo- La mesa de contratación, “visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre nº 2”, y por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, ordenar en sentido decreciente de la puntuación obtenida a las proposiciones admitidas, según se ordenan en el apartado de “resumen de puntuaciones” del informe hecho suyo por la mesa de contratación, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumplimente el requerimiento; en último lugar, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de las proposición presentada por la mercantil COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L., según lo establecido en la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la siguiente oferta:

1. Oferta Económica: Precio ofertado expresado con dos decimales:

Precio sin IVA: (en número) 136.002,28 €

I.V.A: (en número) 28.560,47 €

2. Otros criterios evaluables mediante fórmula:

CRITERIOS OBJETIVOS	PUNTUACION
1. Proposición económica.	0-35



2. Criterios cualitativos:	
2.1-Acreditar mediante declaración responsable experiencia laboral como Director Técnico en servicios de prevención y control de plagas con importancia en salud pública: De 6 meses a 1 año..... 3 puntos De 1 hasta 4 años.....6 puntos A partir de 4 hasta 8 años..... 9 puntos A partir de 8 hasta 10 años..... 12 puntos Más de 10 años... 15 puntos	15
2.2-Disponer de trampas de captura (de CO2) que sean efectivas para el mosquito tigre (en exteriores), con campo de acción de al menos 1000 m2, que puedan ser usadas para el control del mosquito tigre en el municipio, según las necesidades. Incluirá su instalación y su mantenimiento: - 3 puntos por cada trampa. Máximo se valorarán 5 trampas. Se ofertan 5 trampas	15
2.3-Tener previsto y diseñado un plan de actuación efectivo, que será aplicado por la empresa en caso de aparición de la mosca negra (Fam. simulidae) en el municipio, sin que suponga coste adicional en el presupuesto del contrato: -No presentar plan de actuación, ni compromiso de ejecutarlo0 puntos. -Presentar plan de actuación y compromiso de ejecutarlo 10 puntos.	10
2.4-Tener previsto y diseñado un plan de actuación efectivo, que será aplicado por la empresa en caso de aparición del Avispas Asiáticas (vespa velutina, vespa mandarina, vespa orientalis etc.) en el municipio, sin que suponga coste adicional en el presupuesto del contrato:	0-10
-No presentar plan de actuación, ni compromiso de ejecutarlo0 puntos. -Presentar plan de actuación y compromiso de ejecutarlo10 puntos.	10
2.5-Se valorará utilizar para el servicio contratado, vehículos poco contaminantes (nº y etiqueta): - Utilizar 1 vehículo con etiqueta Azul 0 emisiones o ECO:5 puntos - Utilizar 2 vehículo con etiqueta Azul 0 emisiones o ECO10 puntos	10
2.6-Compromiso de llevar a cabo una formación continua de los profesionales municipales asignados a las prestaciones objeto del contrato: -Ninguna acción formativa0 puntos - Por cada 10 horas/para cada uno de los 4 profesionales /año:2,5 puntos - Por cada 20 horas/para cada uno de los 4 profesionales /año:5 puntos Esta formación deberá contar con un programa definido con contenido y las horas a impartir, relacionados con el objeto del contrato.	5
PUNTUACIÓN MÁXIMA TOTAL	100

Noveno. - Se acuerda por lo tanto mediante Decreto 2131/26 de 26 de junio de 2026 "REQUERIR a la mercantil COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L, como



licitador que ha presentado la mejor oferta y una vez constatado que la misma se ajusta a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP, dentro del plazo de DIEZ días hábiles, a contar desde siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, póliza de seguro de responsabilidad civil y documentos acreditativos de la personalidad jurídica y representación, de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.800,11 euros, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional y no estar incurso en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta".

Décimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la mercantil interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida, documentación que fue calificada en la Mesa de Contratación celebrada el 7 de julio de 2026 como COMPLETA

Undécimo. - Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo. - Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, por el Departamento de Contratación y habiendo sido cumplimentado por COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, se propone adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero. - La adjudicación se notificará al interesado y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adopción del presente acuerdo, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:



Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el contrato de SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS Y ZONAS DE AMBITO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (S.A.R.A.) (Expte. C/048/CON/2025-045 S.A.R.A. a COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L, por un importe de 164.562,75 euros (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 136.002,28 € más un importe de 28.560,47 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que debe soportar la Administración Municipal de conformidad con la oferta presentada. para los dos años de duración del contrato, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario.

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe máximo de 164.562,75 €, que corresponde con 136.002,28 € más un importe de 28.560,47 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, obrando en el expediente retenciones de crédito (Expedientes 2/2026000000578, 2/20264000000579 y 2/2026000000579) por importe total de 266.200,00 euros, estando prevista la financiación del presente contrato, según el servicio Municipal promotor y la Oficina de control presupuestario del Ayuntamiento de Móstoles, del siguiente modo:

- Ejercicio 2026 (del 20 de julio 2026 al 30 de noviembre 2026): 30.169,83€, aplicación presupuestaria 46 3111 22799.
- Ejercicio 2027 (del 1 de diciembre 2026 al 30 de noviembre 2027): 82.281,37€, aplicación presupuestaria 46 3111 22799.
- Ejercicio 2028 (del 1 de diciembre 2027 al 19 de julio 2028): 52.111,55€, aplicación presupuestaria 46 3111 22799.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

35/ 597.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA EL 18 DE MAYO DE 2025 POR LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, EN EL EXPEDIENTE D-0234/2025, CUYA PARTE DISPOSITIVA NOS IMPONE UNA SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE**



CAUCES Y LA OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS A SU ESTADO ANTERIOR. EXPTE. RJ 008/AJ/2026-76.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.2 en relación con el 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente: RJ 008/AJ/2026-76.

Asunto: Aprobación de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada el día 18 de mayo de 2.026 por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente D-0234/2025 cuya parte dispositiva nos impone una sanción de 1.500 euros por ocupación de cauces y la obligación de reponer las cosas a su estado anterior.

Interesado: Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles. Concejalía Delegada de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos.

Procedimiento: Administrativo Común.

Fecha de iniciación: 10 de julio de 2.026.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles sobre aprobación de interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada el día 18 de mayo de 2.026 por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente D-0234/2025 cuya parte dispositiva nos impone una sanción de 1.500 euros por ocupación de cauces y la obligación de reponer las cosas a su estado anterior, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero Que con fecha 10 de junio de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo acordó iniciar procedimiento sancionador contra el Ayuntamiento de Móstoles con base en la denuncia de SERVICIO DE VIGILANCIA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO de fecha 26 de febrero de 2025, por los siguientes hechos: OCUPACIÓN DE LA ZONA



DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO DEL ARROYO FREGACEDOS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL UN PUENTE DE DIMENSIONES 10M X 6 M. APROX., EN EL PUNTO DE COORDENADAS ETRS89 (30N) X-427.683 Y-4.461.480, EN T.M. MÓSTOLES (MADRID), SIN AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE ORGANISMO.

SE DETERMINAN LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR UN IMPORTE DE 51,40 EUROS, SEGÚN INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE ESTE ORGANISMO.

Segundo Que el día 18 de mayo de 2.026 se dicta resolución por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente D-0234/2025 cuya parte dispositiva, previa desestimación de nuestras alegaciones, nos impone una sanción de 1.500 euros por ocupación de cauces con la obligación de reponer las cosas a su estado anterior.

Se desestiman las alegaciones por cuanto según informe del Agente Medioambiental denunciante de fecha 13 de febrero de 2026, "se le atribuye la autoría al Ayuntamiento de Móstoles por ser titular del camino", señalando dicho informe además que "según se indica en el informe emitido en el VIG 2469/23 de fecha 26-20-23 "una vez comprobado que el titular del mismo es el Ayuntamiento de Móstoles, me informan el propio Ayuntamiento, que debido a los fenómenos meteorológicos, acontecidos en los últimos días, tienen una gran carga de trabajo y que saben del estado en que se encuentra el citado puente, pero que van a ir acometiendo las obras en las medidas de sus posibilidades". En base a estas informaciones se confirma el conocimiento de la existencia del mal estado de la pasarela, y en ningún momento se dice que no sean por tanto los titulares y por ello van a proceder a su restauración".

Tercero Que el día 10 de julio de 2.026 se emite informe por los Servicios Jurídicos municipales interesando la necesidad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución descrita por considerarla no ajustada a Derecho.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero De conformidad con lo prevenido en el artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 21.1 k), 22.2 j), 123.1 m) 127.1 j) y 129 del mismo texto legal y 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones judiciales y administrativas para la defensa de sus bienes y derechos en las materias de su competencia.

Segundo Analizada la doctrina y la jurisprudencia que interpreta los artículos 116.3 e) del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y 315 d) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se consideran infringidos, se aprecian circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que recomiendan la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución descrita.



Tercero El presente acuerdo se adopta en cumplimiento de lo ordenado en el art. 45.2 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, relativo a la necesidad de acompañar al escrito de interposición del recurso contencioso administrativo el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas con arreglo a las normas o estatutos que les sean de aplicación.

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005*

Resolver lo siguiente:

Primero. *Aprobar la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada el día 18 de mayo de 2.026 por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo en el expediente D-0234/2025 cuya parte dispositiva nos impone una sanción de 1.500 euros por ocupación de cauces y la obligación de reponer las cosas a su estado anterior.*

Segundo. *Designar a los procuradores de los SERVICIOS JURÍDICOS BARTOLOMÉ PROCURADORES S. L. para que, bajo la dirección técnica del Letrado de la Asesoría Jurídica municipal, [REDACTED], procedan a la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 21 de julio de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.